



## **Informes relativos a los poderes**

### **Tercer informe de la Comisión de Verificación de Poderes**

#### **Composición de la Conferencia**

1. Desde que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su segundo informe, el 6 de junio de 2011 (*Actas Provisionales* núm. 5C), se recibieron nuevos poderes de un Estado Miembro (Kirguistán). Por lo tanto, actualmente hay 168 Estados Miembros representados en la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 5.469 (frente a 5.138 en 2010, 4.944 en 2009, y 4.838 en 2008), de las cuales 4.464 están inscritas (frente a 4.227 en 2010, 4.096 en 2009, y 4.212 en 2008). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
3. La Comisión señala que, este año, 163 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.
4. En lo relativo a la representación de la Jamihiriya Árabe Libia, el 7 de junio de 2011 la Comisión recibió, después de publicar su segundo informe, una nota verbal de la «Misión Permanente de Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza» en que se le informaba de que el Ministro de Trabajo de la Jamahiriya Árabe Libia, Sr. El-Amine Manfour Ali El-Amine, había declarado en una rueda de prensa celebrada en los locales de la Misión Permanente que había abandonado el régimen del Coronel Qadhafi y se había unido a la «Revolución del 17 de febrero», junto con el Consejo Nacional de Transición de Benghazi. La Comisión toma nota de esta información. Observa que los poderes del Ministro sólo pueden ser revocados por la autoridad que los ha emitido y toma nota de que el Sr. El-Amine Manfour Ali El-Amine no se ha inscrito ante la Conferencia.

#### **Seguimiento**

5. Se sometieron automáticamente a la Comisión dos casos, en virtud del artículo 26 *quater* del Reglamento de la Conferencia y con arreglo a las decisiones que la Conferencia adoptó en su 99.<sup>a</sup> reunión (2010).

---

## Djibouti

6. En su 99.<sup>a</sup> reunión (2010), la Conferencia decidió reiterar y reforzar las medidas de seguimiento relativas a Djibouti (*Actas Provisionales* núm. 19, 2010). Solicitó por tanto al Gobierno que: *a*) presentase al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a más tardar a finales de 2010, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar de manera definitiva el problema, y *b*) presentase en esta reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, el porcentaje de la fuerza de trabajo que representaban las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que éstas desempeñaban en ellas. Esta solicitud se cursó en base a una propuesta de la Comisión de Verificación de Poderes, que consideró por unanimidad que el procedimiento relativo a la composición de la delegación de los trabajadores de Djibouti ante la Conferencia debía ser objeto de un nuevo seguimiento en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia.
7. El Gobierno no presentó los informes solicitados por la Conferencia.
8. El Sr. Mohamed Siad Doualeh, Embajador, Representante Permanente y delegado gubernamental ante la Conferencia, facilitó las aclaraciones solicitadas por la Comisión en nombre del Gobierno. Le acompañaba el Sr. Djama Mahamoud Ali, Consejero ante la Misión Permanente en Ginebra y Consejero Técnico ante la Conferencia. El Representante Permanente especificó que, en ausencia de algunos miembros de la delegación gubernamental que debían llegar a Ginebra la semana siguiente, él sólo podía formular observaciones preliminares. Presentó disculpas en nombre del Gobierno por no haber presentado los informes solicitados y aseguró a los miembros de la Comisión que el Gobierno tenía intención de cumplir sus compromisos con extremado rigor, pues era partidario del escrupuloso respeto de las recomendaciones dimanantes de la misión de contactos directos efectuada en el año 2008.
9. *Tomando nota de que el Gobierno ha incumplido, una vez más, su obligación de presentar los informes que se le han solicitado, la Comisión deplora una falta de cooperación, tanto más cuanto que, este año, la designación de la delegación de los trabajadores ha vuelto a ser objeto de una protesta por el mismo motivo (véanse los párrafos 30 a 41). Además, la segunda audiencia del Gobierno (véase el párrafo 32) no permite a la Comisión convencerse de que el Gobierno estaría dispuesto a cumplir sus obligaciones.*
10. *Tomando nota del examen de la protesta, la Comisión considera que la situación justifica que se reanude el seguimiento decidido por la Conferencia en los mismos términos que en su última reunión (véase el párrafo 41).*

## Myanmar

11. En su 99.<sup>a</sup> reunión (2010), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia, y de la recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes, reiterar las medidas de seguimiento relativas a Myanmar (*Actas Provisionales* núm. 19, 2010), solicitando al Gobierno que: *a*) presentase al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a más tardar para el final de 2010, un informe detallado sobre los progresos logrados en Myanmar respecto de la creación de estructuras permanentes que permitiesen una representación independiente de los

---

trabajadores del país, y sobre la manera en que el Gobierno pensaba consultar esas estructuras con miras a la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos en la presente reunión de la Conferencia (2011), y *b*) que presentase para esta reunión de la Conferencia, junto con los poderes de la delegación de Myanmar, un informe detallado, corroborado por los documentos pertinentes, sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, así como el porcentaje de la fuerza de trabajo que representaban las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñaban en ellas.

12. El Gobierno no presentó los informes solicitados por la Conferencia.
13. El Sr. Chit Shein, Director General del Ministerio de Trabajo, y el Sr. Htin Lynn, Ministro Consejero de la Misión Permanente en Ginebra, facilitaron las aclaraciones solicitadas por la Comisión. El Sr. Lynn declaró que había dirigido una carta sumamente breve a la Comisión, para informarle de las razones por las que no se había enviado el informe solicitado. Explicó que el Ministro tenía muchas prioridades. La situación era muy compleja y este incumplimiento no obedecía a razones políticas, sino técnicas. En cuanto a los progresos registrados en la selección de un delegado de los trabajadores ante la Conferencia, el Gobierno recordó cómo se había elegido a este delegado para la 96.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2007) y para la 98.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2009). Pese a que el Gobierno hacía cuanto estaba en sus manos por garantizar la presencia de un delegado de los trabajadores en la Conferencia, los poderes correspondientes volvían a ser impugnados cada vez. A causa de estas críticas y pese al empeño del Gobierno, quienquiera que fuese acreditado se hallaba sistemáticamente en el apuro de ver sus poderes cuestionados. Al no existir aún organizaciones de trabajadores en el país, este año nuevamente no se había designado delegado alguno. El Gobierno informó a la Comisión de que, al haberse recibido los comentarios de la Oficina sobre su proyecto de ley, se estaba culminando la redacción de la ley. El Gobierno no podía distribuir el texto fuera del órgano legislativo, aunque tendría el placer de facilitárselo a la OIT lo antes posible. Una vez adoptada la ley, en Myanmar podrían crearse organizaciones de trabajadores y podría elegirse un delegado de los trabajadores ante la Conferencia. El representante del Gobierno subrayó que la ley permitiría la existencia de más de una organización de trabajadores. Respecto de la fecha de su adopción, recordó que el Gobierno democrático de Myanmar estaba en el poder sólo desde el pasado mes de marzo. Recalcó que se habían registrado progresos considerables, ya que este año se había conformado el primer gobierno elegido democráticamente en el país desde hacía veinte años.
14. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya presentado ninguno de los informes que se le han solicitado en virtud de las disposiciones de seguimiento que la Conferencia decidió en su pasada reunión. Esta falta de cooperación coarta la capacidad de la Comisión de cumplir su mandato en virtud del párrafo 7 del artículo 26 bis y del artículo 26 quater del Reglamento de la Conferencia. La Comisión también ha recibido una protesta relativa a la ausencia de poderes depositados a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Myanmar en relación con el mismo particular. Después de examinar dicha protesta, la Comisión considera que la situación justifica que se reanude el seguimiento en los mismos términos que el año pasado (véanse los párrafos 70 a 77).*

## Protestas

15. Este año la Comisión ha recibido 17 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones*, como al incumplimiento de la obligación de depositar

---

los poderes del delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

### ***Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Argentina***

16. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. José Rigane, de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA), relativa a la designación de tres miembros de la delegación de los trabajadores de Argentina. En ella se alegaba que tres miembros de la CTA (Sr. Hugo Yasky, Sr. Pedro Wasiejko y Sr. Roberto Baradel) no habían sido designados de acuerdo con la recién elegida comisión directiva de la confederación, por lo que debían ser reemplazados. Una serie de problemas surgidos en el proceso electoral de la CTA el 23 de septiembre de 2010 había obligado a celebrar elecciones complementarias. Así, pues, el Gobierno había prorrogado el mandato de la antigua comisión directiva, a instancia de ésta. El autor de la protesta alegaba que los resultados de las elecciones complementarias, celebradas el 9 de diciembre de 2010, habían consagrado claramente la victoria de la nueva dirección, encabezada por el Sr. Pablo Micheli. Pese a ello, el Gobierno había invitado a la comisión directiva cuyo mandato había expirado a que designara sus representantes con miras a su participación en la Conferencia. El Sr. Rigane señaló entonces que si bien la antigua comisión directiva de la confederación había impugnado la celebración y los resultados de las elecciones complementarias, la validez de éstas había sido confirmada por resolución judicial de 27 de mayo de 2010, la cual corroboraba que la prórroga del mandato de la antigua dirección carecía de vigencia. La decisión del Gobierno de impugnar la celebración y, luego, la validez de las elecciones complementarias de un sindicato, y de pedir al grupo que las había perdido que designase a sus representantes ante la Conferencia y los integrase en la delegación, constituía un acto de injerencia que era objeto de una queja pendiente ante el Comité de Libertad Sindical. El Sr. Rigane observó que, según la jurisprudencia del Comité de Libertad Sindical, las quejas por las que se impugna el resultado de elecciones sindicales presentadas ante los tribunales del trabajo por una autoridad administrativa, no deberían tener por efecto la suspensión de la validez de dichas elecciones mientras no se conozca el resultado final de la acción judicial. Por tanto, según el autor de la protesta, la presencia de tres miembros de la delegación de los trabajadores cuyos poderes se impugnaban era ilegítima y contraria a la Constitución de la OIT. El autor de la protesta pedía además que se exigiese del Gobierno el abono de los gastos de participación de sus representantes de la CTA.
17. La Comisión recibió una comunicación espontánea de los Sres. Yasky y Wasiejko, quienes explicaban que si las autoridades laborales habían prorrogado legalmente el mandato de la comisión directiva en que se desempeñaban, lo habían hecho con el fin de prevenir un vacío de dirección, tras la invalidación parcial de las elecciones generales por fraude electoral. Los autores de la comunicación indicaron que el conflicto electoral había desembocado en resoluciones judiciales divergentes. En efecto, antes de la resolución de 27 de mayo de 2011, otro juez que tramitó el caso había resuelto provisionalmente a favor de la antigua comisión directiva y denegado el reconocimiento de la nueva. Los autores de la comunicación también destacaron que la resolución de 27 de mayo no era definitiva y que era harto probable que prosperase el recurso incoado para impugnarla. Sostenían que la actual delegación de la CTA ante la Conferencia garantizaría la participación equitativa de los dos sectores en conflicto. Lamentaban que se hubiera sometido a examen de la Comisión un conflicto intrasindical, y pedían a ésta que rechazase toda solicitud de excluir a miembros de la CTA de la delegación de los trabajadores.
18. En una comunicación escrita de 3 de junio de 2011, dirigida a la Comisión a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que había designado la delegación de los trabajadores con apego a la Constitución de la OIT y al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.

---

Lo que se presentaba como un acto de injerencia reflejaba en realidad un conflicto intrasindical entre direcciones que trascendía el mandato de la Comisión y cuya resolución se hallaba aún pendiente ante los tribunales nacionales. El Gobierno recordó que, según la jurisprudencia de la propia Comisión, no le correspondía a la misma pronunciarse sobre las diferencias entre las diversas tendencias de un movimiento sindical y que estas cuestiones debían ser resueltas por las instancias nacionales competentes, incluidas las autoridades judiciales. También explicó que la prórroga de mandato otorgada se ajustaba a la práctica habitual encaminada a evitar lagunas de participación y los perjuicios jurídicos y económicos que éstas pudieran irrogar. También observó que la facción de la CTA que ahora impugnaba el mecanismo de prórroga había invocado este último en las elecciones anteriores. El Gobierno explicó que la comisión directiva cuyo mandato había sido prorrogado había cuestionado la validez de la convocatoria a elecciones complementarias ante las autoridades públicas y se había negado a participar en ellas. Tras oír a ambas facciones, el Ministerio había concluido que no se había cumplido el plazo legal para la convocatoria de dichas elecciones. Por tanto, las elecciones complementarias se habían celebrado en violación de la resolución ministerial sobre el particular, y una resolución judicial provisional había frustrado el reconocimiento de la nueva directiva. Frente a este complejo conflicto intrasindical, y considerando la situación judicial prevaleciente al efectuarse los nombramientos que debían someterse a la Oficina (17 de mayo de 2011), el Gobierno había puesto todo su empeño en propiciar un acuerdo, y había incluido a las dos facciones rivales en las consultas celebradas para la designación de una delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. Posteriormente, amplió la delegación de los trabajadores de forma que integrase miembros de ambas facciones rivales y, en vez de limitarse a incluir a cuatro miembros de la CTA, según su práctica habitual, había designado de manera imparcial y equilibrada a tres miembros de cada tendencia. El Gobierno explicó que, desde que todas las partes interesadas impugnaron la resolución de 27 de mayo de 2011, se había solicitado a los tribunales que declarasen que el recurso surtiese un efecto suspensivo. También justificaba esta suspensión el resultado inseguro del conflicto y el perjuicio potencial que podía entrañar la ejecución inmediata de dicha resolución. En consecuencia, el Gobierno no podía modificar los poderes mientras no se zanjase el conflicto con carácter definitivo.

19. El 7 de junio de 2011, la Comisión recibió una comunicación adicional del Gobierno, por la que se transmitía una resolución judicial declarativa del efecto suspensivo de la apelación. El juez había ordenado que se suspendiera la ejecución de la sentencia de 27 de mayo de 2011 porque todas partes la habían impugnado, y por los perjuicios irreparables que su ejecución inmediata hubiera podido ocasionar. Según el Gobierno, la decisión judicial avalaba la prórroga del mandato de la antigua directiva, y confirmaba que la designación de la delegación de los trabajadores se ajustaba a la ausencia de resolución judicial firme y definitiva sobre el particular.
20. El 8 de junio de 2011, la Comisión recibió una comunicación adicional del autor de la protesta. En ella se daba traslado del escrito de apelación del Gobierno solicitando al juez que declarase suspensivo el efecto del recurso entablado contra la sentencia de 27 de mayo de 2011. Se alegaba que, en realidad, el Gobierno carecía de interés concreto en apelar contra dicha sentencia y que sólo lo había hecho con el fin de favorecer a la facción rival. Este acto constituía una injerencia en el proceso electoral de la CTA. Por tanto, el autor de la protesta solicitaba que ésta se sometiese como queja al Comité de Libertad Sindical.
21. *La Comisión toma nota de que, en virtud del párrafo 2, a), del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia, sólo es competente para examinar las protestas relativas a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos. En consecuencia, la Comisión estima que sólo puede examinar la protesta en relación con la designación del Sr. Yasky.*

- 
22. *La Comisión toma nota de que se somete a su examen un conflicto relativo a un proceso electoral de dirigencia sindical que ya es objeto de una demanda ante los tribunales nacionales. También observa que todas las partes implicadas han recurrido contra la primera sentencia judicial y que el tribunal ha decidido suspender provisionalmente su efecto. La Comisión observa que no es competente para examinar conflictos relativos a procesos electorales sindicales pendientes ante instancias judiciales nacionales y que, por tanto, no puede concluir al respecto.*
23. *En lo referente a las alegaciones de injerencia del Gobierno en el proceso electoral, la Comisión entiende que han sido sometidas a examen del Comité de Libertad Sindical, que por tanto bien podría examinar las cuestiones planteadas por el autor de la protesta.*
24. *En relación con la solicitud de pago de los gastos de viaje de los representantes de la CTA, la Comisión observa que la cuestión no entra en el ámbito de competencia que le confiere el párrafo 1 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia.*

### **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile**

25. La Comisión recibió una protesta de 2 de junio de 2011 relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile, presentada por la Unión Nacional de Trabajadores (UNT). La organización autora de la protesta alegaba que desde 2005 pedía que se celebrasen consultas tripartitas sobre su inclusión en la delegación enviada a la Conferencia. Esas consultas no se habían celebrado por oponerse a ellas la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), que siempre designaba a sus dirigentes como únicos miembros de la delegación de los trabajadores. En consecuencia, y pese a los esfuerzos del Ministerio de Trabajo por resolver la situación, este año volvió a resultar imposible incluir a representantes de la UNT en la delegación, de la cual habían sido excluidos. Al existir en el país más de una central sindical legalmente reconocida, la UNT impugnaba la composición de la delegación de los trabajadores.
26. Sobre este particular, la Comisión había recibido del Gobierno, junto con los poderes de Chile, una comunicación fechada el 17 de mayo de 2011. A ella se sumó una comunicación escrita del Gobierno, enviada a la Comisión a instancia de ésta el 7 de junio. El Gobierno observaba que la CUT había venido conformando la delegación de los trabajadores, al haber sido históricamente la única central de trabajadores del país. Con todo, la situación había cambiado en los últimos años, puesto que en el país existían ahora tres organizaciones consideradas como más representativas: la CUT, la UNT y la Central Autónoma de Trabajadores (CAT). El Gobierno había puesto todo su empeño en promover un acuerdo entre las tres acerca de su participación en la OIT y, más en particular, acerca de la composición de la delegación de los trabajadores enviada a la Conferencia. Pese a ello, la CUT no había aceptado la inclusión de representantes de otras organizaciones en la delegación. Después de consultar a la Oficina, el Gobierno había concluido que debía respetar las propuestas de designación del delegado titular y de los consejeros técnicos presentadas por la CUT. Con todo, el Gobierno destacó su compromiso de mantener consultas abiertas con todas las organizaciones más representativas y de fortalecer el diálogo social entre ellas, de forma que, tanto en las futuras reuniones de la Conferencia como en las actividades de la OIT, los trabajadores de Chile pudieran estar representados por conducto de las tres centrales. El Gobierno había solicitado confirmación respecto acerca de cuáles eran sus obligaciones a la hora de designar una delegación, con independencia de que se alcanzase o no un acuerdo entre las centrales. Solicitó aclaraciones sobre la interpretación que debía darse a la expresión «organizaciones más representativas». Si se refería a la más representativa entre varias, se debían seguir designando los miembros de la delegación de los trabajadores tomando en consideración

---

las propuestas de una organización. Si, en cambio, remitía a criterios de representatividad generales, cuando existieran varias organizaciones todas debían incluirse.

27. *La Comisión recuerda que, según la opinión consultiva núm. 1 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, y la subsiguiente jurisprudencia de la Comisión, en un país pueden coexistir varias organizaciones más representativas. Cuando es el caso, el Gobierno debe promover un acuerdo entre ellas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El delegado de los empleadores y el de los trabajadores representan, respectivamente, a todos los empleadores y trabajadores de un país, y no sólo a las organizaciones de que proceden. Según la CPJI, la intervención de las organizaciones profesionales en la selección de los delegados y consejeros técnicos tiene por único objetivo garantizar, en la medida de lo posible, que los Gobiernos designen a personas cuyas opiniones coincidan, respectivamente, con las de los empleadores y los trabajadores. En la Conferencia, el principio del tripartismo se cumple mejor cuando los gobiernos, por una parte, y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, por otra, logran garantizar, dentro de los límites de sus cometidos respectivos, que todos los empleadores y trabajadores de un país estén debidamente representados.*
28. *Por tanto, cuando en un país coexisten varias organizaciones representativas, el Gobierno debe tomarlas todas en consideración a la hora de designar una delegación, y lo ideal sería que se obtuviese el acuerdo de todas las más representativas. No obstante, aunque el Gobierno y las organizaciones interesadas deberían poner todo su empeño en alcanzar ese acuerdo, y aunque las opiniones de los empleadores y de los trabajadores del país puedan estar mejor representadas por una pluralidad de organizaciones, esa pluralidad no ha de ser impuesta por el Gobierno. A falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, el Gobierno debe evaluar, atendiendo a criterios objetivos y verificables, qué organización, o grupo de organizaciones que presentan una propuesta común, tiene mayor representatividad. El delegado y los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores deberán ser elegidos de acuerdo con esa mayoría más representativa. A este respecto, si bien es cierto que la importancia numérica no es el único elemento indicativo de la representatividad y que pueden tomarse en consideración otros criterios, no lo es menos que, en igualdad de condiciones, deberá considerarse que la organización más numerosa o el grupo de organizaciones más numeroso será el más representativo.*
29. *La Comisión toma nota de que ni la organización autora de la protesta ni el Gobierno cuestionan que la CUT siga siendo la organización de trabajadores más representativa del país. Tampoco se pone en duda que el Gobierno hizo cuanto estaba en su poder por fomentar un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores con miras a la designación de la delegación, ni que ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo el Gobierno confió la designación de la delegación a la organización más representativa. Por tanto, la Comisión no dispone de elementos que le permitan cuestionar que el Gobierno cumplió sus obligaciones derivadas del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión acoge favorablemente los esfuerzos del Gobierno por fortalecer el diálogo social y ampliar la representatividad de sus delegaciones, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la OIT y del Reglamento de la Conferencia, e indica que el Gobierno puede recurrir al asesoramiento y a la asistencia técnica de la Oficina a este respecto.*

### **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti**

30. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por los Sres. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la Union djiboutienne du travail (UDT), y Kamil Diraneh Hared, secretario general de Union générale des travailleurs djiboutiens (UGTD). Los autores de la protesta, según los cuales la UDT era la organización más representativa de los trabajadores del

---

país, alegaban que el Gobierno se había negado una vez más a tomar en consideración la lista de los representantes designados por sus organizaciones respectivas con miras a su participación en la presente reunión de la Conferencia. Según ellos, el Gobierno usurpaba la denominación de la UGTD y seguía sin cumplir los compromisos contraídos ante la Comisión. Con respecto a la declaración que el Gobierno dirigiera a la Comisión de Verificación de Poderes en su 99.<sup>a</sup> reunión (2010) acerca de las elecciones sindicales de la UGTD previstas para agosto de 2010 en colaboración con la Federación Sindical Mundial (FSM) y la Confederación Internacional de Sindicatos Árabes (CISA), los autores de la protesta solicitaban que la FSM y la Oficina para las Actividades de los Trabajadores (ACTRAV) facilitasen información al respecto. También pedían a la Comisión que adoptase una decisión clara y definitiva acerca de la delegación de Djiboutí. En una serie de documentos comunicados extemporáneamente a la Comisión, la organización autora de la protesta informó de la existencia de unas actas no firmadas en que se indicaba que los afiliados a la UDT habían celebrado su congreso, con discreción y recelo, en la sede de la UDT, los días 17 y 18 de enero de 2010.

- 31.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicaba que la UGTD había organizado su congreso ordinario los días 8 y 9 de agosto de 2010 en Djibouti. En él estuvieron presentes muchos observadores nacionales e internacionales. El Gobierno puntualizó que la UGTD estaba afiliada a la FSM y que el secretario general adjunto de esta última, Sr. Adib Miro, había asistido personalmente al Congreso. Para el Gobierno, la UGTD se había convertido así en la única central sindical con representación legítima en el país. Respecto a la representación de los trabajadores ante la Conferencia, el Gobierno indicó que, por correspondencia de 3 de mayo de 2011, había solicitado por escrito a la UGTD y a la UDT que designasen a sus representantes. La UGTD propuso a los Sres. Abdo Dikieh Dirieh y Hassan Ali Doualeh, respectivamente secretario general y primer secretario general adjunto de la organización. En cambio, de la UDT el Gobierno había recibido tres respuestas separadas respecto a la designación de los delegados. El Sr. Mohamed Youssouf y el Sr. Ahmed Djama Egueh habían pedido por cartas separadas que se les incluyese en la delegación. El Sr. Mohamed Abdou había dirigido una lista en que figuraban un delegado (él mismo) y cuatro consejeros técnicos, tres de los cuales estaban afiliados a la UDT (el Sr. Hassan Cher Hared, también delegado suplente, el Sr. Farah Abdillahi Miguil, y el Sr. Souleiman Ahmed Mohamed) y el Sr. Kamil Diraneh Hared, secretario general de la UGTD. El Gobierno indicó que el Director de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales, en su calidad de secretario general de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Trabajo, Empleo y Formación Profesional, había dirigido al presidente de la UDT una carta fechada el 25 de julio de 2010, en la cual le exhortaba a que tomase medidas con miras a la determinación de la representatividad de la organización. El Gobierno especificó que no había recibido respuesta a esa la carta y que la UTD seguía sin organizar su congreso. Según el Gobierno, el Sr. Kamil Diraneh Hared, el coautor de la protesta había recibido una invitación oficial para participar en el Congreso de la UGTD, pero no la había atendido. Según el Gobierno, los autores de la protesta no ostentaban ningún mandato sindical, al igual que los demás representantes de los trabajadores propuestos por los Sres. Mohamed Abdou y Kamil Diraneh Hared. Al parecer, tampoco existía ninguna intersindical UDT-UGTD.
- 32.** La Comisión oyó, en representación del Gobierno, al Sr. Hassan Houmed Ibrahim, Director de Empleo y Relaciones con los Interlocutores Sociales y delegado gubernamental en la Conferencia, quien iba acompañado por dos consejeros técnicos: la Sra. Koina Omar Dahelo, Inspectora del Trabajo y Leyes Sociales, y el Sr. Djama Mahamoud Ali, Consejero ante la Misión Permanente en Ginebra. Tras declarar el Sr. Hassan Houmed Ibrahim que no estaba al corriente de las conclusiones formuladas el año anterior por la Comisión de Verificación de Poderes, subrayó que el Gobierno se había limitado a solicitar a la UGTD y a la UDT que designasen a sus representantes. El hecho de que las cartas se dirigiesen al Presidente de una de las centrales sindicales (UDT) y al secretario general de la otra



---

(UGTD) obedecía al parecer a la estructura interna de las organizaciones consideradas, que designaban a los destinatarios de las comunicaciones del Gobierno. Confirmó que, en vista de que la UDT no había celebrado congreso pese a haber sido exhortada a hacerlo, y de que el Gobierno había recibido de la UDT tres respuestas distintas, el delegado y su consejero técnico habían sido designados de entre miembros de la UGTD, única central con existencia legal según el Gobierno. Si no había designado a representantes procedentes de la UDT había sido para no injerirse en una cuestión de conflictos internos en la UDT. Según él, el Sr. Abdou era secretario general de un partido político, lo cual era incompatible con el ejercicio de un mandato sindical.

33. La Comisión también solicitó aclaraciones a la Sra. Osiris Oviedo de la Torre, secretaria general adjunta de la FSM. Ésta confirmó la celebración del Congreso de la UGTD los días 8 y 9 de agosto de 2010 en Djibouti, y presentó una declaración de la FSM, fechada el 7 de junio de 2011, en que se confirmaba la legitimidad de la elección de los Sres. Abdo Dikieh Dirieh y Hassan Ali Doualeh al frente de la UGTD, para el período 2010-2013. La FSM, representada durante el Congreso por su secretario general adjunto, el Sr. Adib Miro, ratificó la regularidad del procedimiento electoral y de los actos adoptados durante el Congreso.
34. *La Comisión toma nota de la declaración de la FSM relativa a la celebración del Congreso de la UGTD y la elección de sus dirigentes para el período 2010-2013. Observa que los Sres. Abdo Dikieh Dirieh y Hassan Ali Doualeh fueron elegidos respectivamente secretario general y primer secretario general adjunto. Advierte, sin embargo, que la protesta que se ha sometido a su examen ha sido firmada también por el Sr. Kamil Diraneh Hared, en calidad de secretario general de la UGTD. Observa que tres miembros de la UDT figuran en la lista de los representantes de la CSI correspondiente a la presente reunión de la Conferencia.*
35. *La Comisión se muestra sumamente preocupada ante la falta de progreso en varios planos, lo cual no le permite disipar las dudas que alberga sobre el panorama sindical de Djibouti. La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no cumpla el compromiso de respetar los procedimientos de la Comisión ni, más en general, sus obligaciones en cuanto Miembro de la Organización Internacional del Trabajo.*
36. *La Comisión deplora que el Gobierno no presente los informes que se le solicitan (véase el párrafo 7). La falta de cooperación despierta dudas sobre la verdadera voluntad del Gobierno de zanjar los problemas que se plantean sistemáticamente en cada reunión de la Conferencia. La duda es tanto mayor cuanto que el Gobierno no coopera pese a haber recibido un llamamiento urgente en relación con un caso pendiente ante el Comité de Libertad Sindical, en que se alegan actos de violación grave de la libertad sindical de la UDT y de sus dirigentes (véase el caso núm. 2753, 359.º informe). La Comisión toma nota de que, en ese caso, el Comité ha expresado en los términos más firmes su expectativa de que el Gobierno tome sin demora medidas concretas para mejorar la situación.*
37. *Las audiencias del Gobierno tampoco han permitido a la Comisión disipar las incertidumbres que persisten principalmente sobre la situación de la UDT. El hecho de que ésta no haya podido celebrar su congreso por motivos aún oscuros no prejuzga en modo alguno que tenga legitimidad en cuanto organización sindical. Del mismo modo, el hecho de que el Sr. Abou sea dirigente de un partido político no debería impedirle, en principio, ejercer también un mandato sindical (Actas Provisionales núm. 17, 2001). La Comisión recuerda que, según los elementos informativos de que dispone, concretamente las recomendaciones formuladas por los órganos de control de la OIT desde hace un decenio, los informes de las misiones de contactos directos efectuadas en Djibouti, y otras fuentes concordantes, la UDT, dirigida por el Sr. Abdou, forma de hecho parte del movimiento sindical de Djibouti (véanse las Actas Provisionales núm. 4C, 2009).*

- 
38. *La Comisión considera nuevamente que en la protesta se plantean cuestiones que van más allá de las estrictamente relacionadas con la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia y que, por tanto, no corresponden al mandato de la Comisión. La Comisión señala a la atención de las organizaciones autoras de la protesta que tienen interés en presentar alegaciones, precisas y corroboradas por documentos pertinentes, cuyo examen entre en el ámbito de competencia de la Comisión de Verificación de Poderes.*
39. *Tomando nota de las elecciones celebradas en la UGTD, la Comisión confía en que se adopten las medidas necesarias para que se aclare rápidamente el paisaje sindical de Djibouti. La Comisión exhorta al Gobierno a que adopte las disposiciones oportunas para que la UTD celebre su congreso con absoluta independencia. Confía en que ese congreso permita a los trabajadores designar a sus representantes con plena libertad, sin que las autoridades públicas intervengan en la determinación de las condiciones de elección de los dirigentes ni en el desarrollo de las elecciones.*
40. *De este modo, en un marco que respete plenamente la capacidad de las organizaciones de trabajadores de actuar con total independencia, el Gobierno podrá determinar con éstos criterios objetivos y transparentes para la designación de los representantes de los trabajadores en las instancias tripartitas nacionales y en la Conferencia Internacional del Trabajo (véase el caso núm. 2450, 359.º informe del Comité de Libertad Sindical). Con referencia a las recomendaciones formuladas por el Comité respecto a ese caso, la Comisión pide al Gobierno que acepte una misión tripartita.*
41. *A la luz de las consideraciones que preceden, la Comisión estima que la situación justifica que se reanude el seguimiento decidido por la Conferencia en su última reunión, es decir, un seguimiento reforzado. En virtud del artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que:*
- a) *presente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2011, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar de manera definitiva el problema, y*
  - b) *presente, en la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, el porcentaje de la fuerza de trabajo que representan las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñan en ellas.*

### **Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Ecuador**

42. *La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Ecuador, Sr. Pablo Serrano, de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL), presentada por la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador (CSE) y la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC-CLAT). Según las organizaciones autoras de la protesta, el Gobierno desconocía de manera recurrente la existencia de seis confederaciones de trabajadores e imponía la delegación, de manera unilateral y sin consulta alguna, según sus intereses políticos y en*

---

desacato de la autonomía de las organizaciones de trabajadores del país. Además, sus organizaciones no habían recibido invitación para participar en el proceso de designación, ni comunicación de la designación definitiva. El Gobierno había incumplido el requisito contemplado en la Constitución de la OIT de que se designasen las personas propuestas por la organización más representativa de los trabajadores.

43. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que, al igual que en años anteriores, había aplicado criterios objetivos y legales para permitir la participación de varias organizaciones en la Conferencia. En virtud del decreto ejecutivo núm. 1381, de 17 de diciembre de 1982, y del acuerdo ministerial núm. 213, de 28 de mayo de 1990, y sin intención de favorecer a ninguna central, el Gobierno había convocado las confederaciones más representativas según lo dispuesto en dichas disposiciones: la CEOSL, la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE) y la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOC-CUT). Las tres eran las más representativas por el número de afiliados que reunían. De conformidad con el acuerdo de rotación indicado en el decreto ejecutivo núm. 1381, el Gobierno había designado en calidad de delegado trabajador a la persona propuesta por dichas organizaciones. Según el Gobierno, la protesta se había presentado a causa de un conflicto entre representantes de los trabajadores y estaba motivada por el hecho de que uno de sus autores había sido presidente de la CEOSL y, tras perder las elecciones en 2010, había asumido la presidencia de la CSE, nueva organización constituida el 17 de mayo de 2010. También indicó que no había recibido de la CSE solicitud alguna de inclusión en la delegación de los trabajadores de la Conferencia este año en el seno de una de las organizaciones reconocidas como más representativas.
44. *La Comisión toma nota de que ha recibido escasa información sobre la representatividad de las organizaciones que designaron al delegado de los trabajadores, aparte de la declaración del Gobierno según la cual dichas organizaciones están legalmente reconocidas como más representativas atendiendo al número de afiliados que reúnen, y deben ser consultadas en virtud del decreto por el que se valida el acuerdo de rotación. Por otra parte, la Comisión advierte que las organizaciones autoras de la protesta no han facilitado la menor información sobre su representatividad. También observa que, en los últimos años, el delegado de los trabajadores procedía de una de las tres organizaciones que habían designado a la delegación de los trabajadores enviada a la presente reunión de la Conferencia, y que esas organizaciones refrendan manifiestamente el acuerdo de rotación. La Comisión carece por tanto de elementos para concluir que el Gobierno no designó a la delegación de los trabajadores de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas.*
45. *La Comisión observa que la aplicación de un sistema de rotación por conducto de un decreto gubernamental sólo se ajusta a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT cuando dicho decreto refleja el acuerdo de todas las organizaciones más representativas que existen en el momento de su aplicación. La Comisión confía en que el Gobierno vele por que, cuando se designen las delegaciones de los trabajadores que hayan de asistir a las futuras reuniones de la Conferencia, se tomen en consideración todas las organizaciones más representativas.*

### **Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Fiji**

46. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Fiji. La organización autora de la protesta declaró que Fiji no había cumplido sus obligaciones dimanantes de lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Según la CIS, el 17 de marzo de 2011 el Gobierno

---

había solicitado al Fiji Trades Union Congress (FTUC) que presentase su propuesta de designación de la delegación de los trabajadores para la presente reunión de la Conferencia. El 1.º de abril de 2011, la CIS presentó el nombre del Sr. Felix Mark Anthony, secretario nacional de la FTUC. El 7 de mayo de 2011, el Ministerio de Trabajo escribió a la FTUC declarando que la designación del Sr. Anthony no podía ser aceptada y pidió a la FTUC que, en su lugar, designase a una representante, según la política del Gobierno relativa a la igualdad de oportunidades y según la resolución adoptada en la 78.ª reunión de la Conferencia, por la que se exhortaba a aumentar la participación de las mujeres en la Conferencia. El 10 de mayo, la FTUC respondió que celebraría poder designar a una mujer siempre que pudiera designar a dos delegados y que, de no ser así, la persona designada fuese el Sr. Anthony. El 26 de mayo, el Gobierno informó a la FTUC de que como ésta no había podido reconsiderar su postura, el Ministerio de Trabajo no aceptaría la designación del Sr. Anthony. La CIS señaló a la atención de la Comisión que el Gobierno había incumplido sus obligaciones constitucionales con miras a victimizar al Sr. Anthony y a la FTUC, y que la situación de los derechos sindicales se había deteriorado en Fiji. La CIS pidió a la Comisión que exhortase al Gobierno de Fiji a que cumpliera sus obligaciones constitucionales y respetase el derecho de la FTUC a designar a su delegado.

47. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno negó haber incumplido el artículo 3 de la Constitución de la OIT. Declaró que la Fiji Commerce and Employers Federation (FCEF) y la FTUC eran las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores respectivamente. El 17 de marzo de 2011, el Gobierno había escrito a ambas organizaciones para invitarlas a designar a sendos representantes que deseaban fuesen delegados en la presente reunión de la Conferencia. El 29 de marzo, la FCEF comunicó el nombre del Sr. Kalpesh Solanki, y el 1.º de abril la FTUC el del Sr. Anthony. El 7 de mayo, invocando la resolución adoptada en la 78.ª reunión (1991) de la Conferencia relativa a la participación de las mujeres en las reuniones de la OIT, y las políticas del Gobierno relativas a la igualdad de oportunidades en la participación de los hombres y las mujeres en programas para el desarrollo de la nación, el Gobierno había pedido a la FTUC que este año designase una mujer en calidad de delegada, y había dirigido a la FCEF una carta idéntica. El 10 de mayo, la FCEF respondió que, al no especificarse los criterios en la invitación, había designado a la persona más apta para representar lo mejor posible los intereses de la comunidad empresarial y de los empleadores. La FCEF pidió que se avalase la designación del Sr. Solanki y declaró que, en el futuro, velaría por que se garantizase un equilibrio entre hombres y mujeres. El 24 de mayo, en respuesta a la propuesta de la FTUC de que se acreditaran dos delegados de los trabajadores, el Gobierno informó a la FTUC de «su convencimiento de que debía ser una mujer quien, en calidad de delegada, representase a la FTUC». Declaró que en dos ocasiones se había enviado una mujer en calidad de delegada de los empleadores y que la delegación gubernamental ya había sido encabezada por ministras. Estimaba que el hecho de no incluir mujeres equivalía a violar la Constitución de la OIT y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Para subsanar esta laguna, sólo aceptaría de la FTUC la designación de una mujer en calidad de delegada. En vista de que la FTUC no había cambiado su designación, el 26 de mayo de 2011 el Gobierno informó a ésta de que no formaría parte de la delegación este año. El Gobierno declaró que jamás había denegado a la FTUC la posibilidad de estar representada en la Conferencia. Se trataba de una cuestión de igualdad de género. Destacó que respetaba cabalmente el derecho de los empleadores y de los trabajadores de designar independientemente a los delegados para la Conferencia. Refutó pues las alegaciones de victimización del Sr. Anthony.

48. *La Comisión toma nota de que en la protesta se alega la omisión del Gobierno de acreditar un delegado de los trabajadores ante la Conferencia. Esta omisión se debe a que el Gobierno se negó a designar al trabajador propuesto por la FTUC, cuya representatividad no se cuestiona.*

- 
49. *El propio Gobierno admite que hizo deliberadamente caso omiso de la designación presentada por la organización que él mismo había consultado para proceder a la designación de la delegación. Según ya recalcó la Comisión en el pasado, los gobiernos deben aceptar las propuestas de las organizaciones más representativas en cuanto a las personas que desean ver designadas en calidad de delegados de los empleadores y de los trabajadores respectivamente. Su negativa a proceder de esta manera constituye una violación palmaria de la obligación prevista en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
50. *Mientras la Comisión respalda firmemente el llamamiento dirigido a fin de que aumente la participación de las mujeres en la Conferencia, dicho llamamiento no puede invocarse como pretexto para rechazar la designación de un delegado debidamente nombrado por las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas del país. La Comisión anima a los Gobiernos a que exhorten a los interlocutores sociales a elegir a sus representantes teniendo en cuenta el principio de la igualdad de género, pero sin imponerlo. Si el verdadero propósito del Gobierno hubiera sido lograr un equilibrio de género en la delegación tripartita de Fiji, debería haber empezado por aplicar el principio a su propia delegación, pues entre los cinco representantes gubernamentales había una sola mujer.*
51. *La Comisión observa que, después de que la FCEF y la FTUC designasen a hombres en calidad de delegados de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente, el Gobierno solicitó a ambas organizaciones que enviasen una nueva propuesta de designación en la que figurase una mujer. Toma nota de que si bien, en la misma situación, el Gobierno refrendó la designación del delegado de los empleadores, rechazó la del delegado de los trabajadores en nombre de la igualdad de género. Ello suscita dudas en cuanto a la imparcialidad del Gobierno en relación con la FTUC, considerando las alegaciones de que hay un deterioro de los derechos sindicales en el país.*
52. *En vista de que el Gobierno optó abiertamente por no designar al delegado de los trabajadores, la Comisión no puede menos que recordar la obligación que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, tienen los Miembros de designar una delegación tripartita ante la Conferencia. Por tanto, la Comisión confía en que, en el futuro, el Gobierno designe un delegado de los trabajadores considerando a las personas que los interlocutores sociales hayan elegido libremente como sus representantes ante la Conferencia.*

### **Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala**

53. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala, presentada por la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala (CUSG), la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala (CGTG) y la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala (UNSITRAGUA). El 8 de abril de 2011, el Gobierno invitó a dichas organizaciones a que presentasen sendas propuestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia Internacional del Trabajo. El 2 de mayo de 2011, la CUSG, la CGTG y UNSITRAGUA comunicaron una propuesta conjunta con miras a la composición de la delegación de los trabajadores. Sin embargo, el Gobierno la descartó y designó unilateralmente a representantes de la Federación de Trabajadores del Estado de Guatemala (FENASTEG), la Unión Guatemalteca de Trabajadores (UGT), y de la Federación de Trabajadores de la Alimentación Agroindustrias y Similares (FESTRAS), afiliada a la UGT. Esta designación no fue oficialmente notificada a las organizaciones autoras de la protesta, así privadas de la posibilidad de impugnarla por los cauces procesales de ámbito nacional. Según ellas, el hecho de que no se las hubiese incluido en la

---

delegación contravenía el artículo 3 de la Constitución de la OIT, en la medida en que la delegación no se había compuesto de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. Estos actos formaban parte de una estrategia más general de injerencia y discriminación, agravada por actos de violencia e intimidación, que las organizaciones autoras de la protesta venían denunciando desde 2008 en los planos nacional e internacional, así como ante los órganos de control de la OIT. La CUSG, la CGTG y UNSITRAGUA eran confederaciones nacionales que representaban distintos sectores económicos y estaban afiliadas a la Confederación Sindical Internacional (CSI), así como a su organización americana regional, la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadores de las Américas (CSA), además de ser referentes históricos de la OIT. En consecuencia, las organizaciones autoras de la protesta solicitaban a la Comisión que averiguase en qué condiciones se había designado a la delegación de los trabajadores de Guatemala.

- 54.** La Comisión recibió asimismo una protesta adicional relativa a la delegación de los trabajadores de Guatemala, presentada por la UGT. El 25 de abril 2011, el Ministerio de Trabajo invitó a las organizaciones afiliadas a la UGT a que designasen a sus representantes en un plazo de tan sólo cuatro días. Considerando la recomendación de la OIT de incluir mayor proporción de mujeres en las delegaciones, la UGT había propuesto a la Sra. Julia Amparo Lotan Garzona en calidad de delegada titular, designación que fue avalada ulteriormente por otros dos sindicatos y el Segundo Congreso de Mujeres Trabajadoras, celebrado del 13 al 15 de mayo de 2011. Pese a ello, el Ministerio de Trabajo había designado unilateralmente otro delegado titular, sin el acuerdo previo de las organizaciones más representativas y, por tanto, en violación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT. La organización autora de la protesta sostenía que la UGT integraba numerosos sindicatos, federaciones y confederaciones y que, en vista del número de afiliados que reunía, era la organización más representativa. La FENASTEG no era la federación que más sindicatos afiliados tenía y, en cualquier caso, el criterio más importante que permitía determinar la representatividad era el número total de personas afiliadas. Por tanto, según la UGT, el Ministerio había favorecido a una federación que, pese a ser legítima, no podía ser considerada como la más representativa. La UGT también sostenía que el procedimiento de consulta no se había llevado a cabo de buena fe, toda vez que la designación se había comunicado el 31 de mayo de 2011, es decir, demasiado tarde para que pudiera ser impugnada mediante los procedimientos legales de ámbito nacional. La organización autora de la protesta solicitaba, pues, a la Comisión que examinase esta cuestión a fin de sugerir sanciones y recomendaciones pertinentes.
- 55.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno sostenía que no había actuado unilateralmente ni se había injerido en los asuntos internos de las organizaciones de trabajadores. Había conformado la delegación mediante un procedimiento de consulta y había designado a sus miembros exclusivamente sobre la base de las propuestas recibidas. El 8 y el 15 de abril de 2011 se habían enviado las cartas por las que se invitaba a las organizaciones representativas que figuraban inscritas en el Registro del Ministerio de Trabajo a que presentasen sus designaciones a más tardar el 2 de mayo. El Gobierno explicó que no existía acuerdo de rotación y facilitó cifras detalladas de los efectivos correspondientes a las organizaciones registradas ante el Ministerio. Indicó que resultaba imposible evaluar la representatividad de la UGT, que además carecía de personalidad jurídica al no estar registrada. El Gobierno también presentó sus cálculos encaminados a determinar la representatividad de las propuestas recibidas, en base a criterios cuantitativos. A este respecto, recalcó la necesidad de que las organizaciones mantuvieran actualizada su información para coadyuvar a la designación de las delegaciones con arreglo al artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno declaró que, de todas las organizaciones que habían presentado propuestas, FENASTEG era la que representaba a la mayoría de los trabajadores y se había limitado a proponer un delegado titular. Por tanto, el Gobierno había designado al candidato de FENASTEG en calidad de

---

delegado, y había designado al delegado suplente y a los consejeros técnicos sobre la base de una evaluación de la representatividad de las demás propuestas recibidas. En la nota de cálculos se indicaba que si no se había sumado el número total de afiliados de todas las federaciones integrantes del grupo autor de la primera protesta era porque cada una había presentado su propuesta por separado.

56. *Al examinar los datos relativos a la composición que el Gobierno facilitó, la Comisión toma nota de que cada uno de los dos grupos de organizaciones que protestan contra la designación de la delegación de los trabajadores es más representativo, en términos de personas afiliadas, que la organización de donde procede el delegado titular. Observa también que el Gobierno ha acreditado dos consejeros técnicos sin especificar a qué organizaciones pertenecen ni la función que en ellas desempeñan, pese a ser ésta una información que la Comisión solicita reiteradamente que los gobiernos especifiquen en los poderes que emiten.*
57. *En relación con la obligación del Gobierno de designar las delegaciones de los empleadores y de los trabajadores con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, la Comisión recuerda la 1.ª Opinión Consultiva de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, en cuya virtud, cuando varias organizaciones consensúan una designación, el Gobierno debe tomar en consideración su fuerza numérica conjunta. En ausencia de acuerdo entre las organizaciones más representativas, puede prevalecer la designación de una coalición de organizaciones cuyos efectivos conjuntos superan los de la organización más numerosa.*
58. *Respecto de la primera protesta, la Comisión considera que el Gobierno no puede hacer caso omiso de la fuerza numérica conjunta de una agrupación de organizaciones so pretexto de que éstas presentaron sendas propuestas por separado, cuando todas ellas concordaban en la misma designación. Tomando nota de que el Gobierno no acreditó a ninguna de las personas designadas conjuntamente por las organizaciones autoras de la primera protesta, la Comisión estima que el Gobierno no podía hacer caso omiso de su propuesta común sin vulnerar sus obligaciones constitucionales.*
59. *En lo relativo a la segunda protesta, la Comisión observa que, el hecho de que un conjunto de varias organizaciones tenga o no personalidad jurídica no resulta pertinente si los representantes de esas organizaciones envían una propuesta idéntica. También toma nota de que el Gobierno no cuestionó el hecho de que todas las organizaciones reunidas en la UGT hubiesen enviado propuestas de designación concordantes. Además, la Comisión observa que, si bien el Gobierno sostenía que no era posible evaluar la representatividad de la UGT, había acreditado a uno de sus miembros en calidad de delegado suplente.*
60. *Por tanto, la Comisión tiene buenas razones para creer que la manera en que el Gobierno designó la delegación de los trabajadores constituye un incumplimiento grave de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Tomando nota con preocupación de los alegatos de intimidación y violencia presentados, y que los órganos de control de la OIT examinan actualmente, la Comisión espera que el Gobierno tome en consideración las conclusiones que ella formula y vele por que, en las futuras reuniones de la Conferencia, la designación de la delegación de los trabajadores se ciña a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

---

**Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Guinea Ecuatorial**

61. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS), con fecha 2 de junio de 2011, relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Guinea Ecuatorial. La CIS declaró que Guinea Ecuatorial no había cumplido sus obligaciones dimanantes de lo preceptuado en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba a la Comisión que rogase al Gobierno que explicase por qué la delegación estaba incompleta y que le recomendase la observancia de sus obligaciones constitucionales.
62. *La Comisión toma nota de que el 6 de junio de 2011 el Gobierno acreditó a una delegación totalmente tripartita. Por tanto, la protesta carece de objeto. La Comisión recuerda sin embargo a los Estados Miembros la obligación que tienen, en virtud del párrafo 1 del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, de depositar en la Oficina los poderes de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de todos los demás miembros de su delegación, quince días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia. El cumplimiento de la obligación de acreditar a una delegación tripartita completa en el plazo señalado permite a todas las partes interesadas verificar los poderes y, por tanto, a la Comisión ejercer de manera efectiva el mandato que le corresponde en virtud de la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia.*

**Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Mauritania**

63. La Comisión recibió una protesta presentada, con fecha 3 de junio de 2011, por la Confédération nationale des travailleurs de Mauritanie (CNTM), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Mauritania. La organización autora de la protesta consideraba que la designación del delegado de los trabajadores de entre los miembros de la Union des travailleurs de Mauritanie (UTM) se había efectuado en detrimento de la CNTM, que el Gobierno había excluido de la delegación enviada a la Conferencia, así como de las tribunas de diálogo social del país. La CNTM sostenía que, sin embargo, la UTM registraba un retroceso flagrante en el panorama sindical, mientras que la CNTM era una organización mucho más popular y representativa, que gozaba de una presencia masiva en todos los sectores, públicos y privados. Deseaba dejar constancia de las reiteradas solicitudes expresadas para que el Gobierno seleccionase las organizaciones más representativas, con arreglo a la legislación nacional y a un acuerdo concluido en febrero de 2008, en presencia de la OIT, entre el Gobierno y las organizaciones de trabajadores.
64. La Comisión recibió una segunda protesta presentada, con fecha 3 de junio de 2011, por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Mauritania. La organización autora de la protesta consideraba que la designación del delegado de los trabajadores no se ajustaba a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y entrañaba la exclusión de la Confédération générale des travailleurs de Mauritanie (CGTM) de la delegación del país. Según la CIS, la CGTM era la organización de trabajadores más representativa, conocida por su independencia y su oposición al golpe de Estado. Reunía el mayor número de delegados del personal y se caracterizaba por tener la mayor implantación en el territorio nacional. La CIS indicó que la central sindical que reunía las tres principales organizaciones del país — la CGTM, Confédération libre des travailleurs de Mauritanie (CLTM) y la CNTM —, había recabado la intervención del Gobierno para que se determinase cuáles eran las



---

organizaciones de trabajadores más representativas. Con todo, éste no había tomado aún las disposiciones necesarias para organizar las elecciones sindicales en el país. Contrariamente al presupuesto de 2010, en el presupuesto de 2011 no se consignaban fondos para financiar dichas elecciones. En esas condiciones, la CIS estimaba que la determinación de la representatividad debía regirse por lo dispuesto en el artículo 265 del Código de Trabajo, en que se enumeraban los criterios de representatividad (número de afiliados y resultado de las elecciones de los representantes del personal, cotizaciones, independencia, experiencia, extensión de la actividad). La CIS subrayó en este sentido que, en virtud del mencionado artículo 265, se celebraban periódicamente elecciones de los representantes del personal en las empresas y que, las más de las veces, la CGTM salía vencedora. Las organizaciones autoras de la protesta impugnaban por tanto los poderes del delegado de los trabajadores.

65. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a instancias de ésta, el Gobierno refutaba todas las alegaciones formuladas por la CNTM y la CIS. Respecto de la no inclusión de la CNTM en la delegación de los trabajadores, el Gobierno indicó que siempre había velado por que dicha central participase en las reuniones de la Conferencia y había sufragado los gastos de viaje y estancia de su secretario general. En los últimos años, a la espera de que se celebrasen elecciones sindicales, el Gobierno había procedido a una rotación en una reunión de concertación con las centrales sindicales en aras de mayor equidad con estas últimas. En respuesta a las alegaciones de la CIS, el Gobierno indicó que, ante la multiplicación de las centrales sindicales y la impugnación de la representatividad de las más antiguas, en 2008 había conseguido asistencia técnica de la OIT con miras a la determinación de los criterios de representatividad sindical. El Gobierno, que hasta que se organizaran las elecciones encaminadas a determinar la representatividad de las organizaciones sindicales, siempre había dado prioridad al consenso entre los representantes de los trabajadores. Si bien reconocía que las elecciones sindicales se habían celebrado con cierto retraso (por motivos de calendario electoral y de orden presupuestario), declaró que estaba resuelto a velar por que se organizaran a la mayor brevedad posible, con el respaldo de la OIT.
66. *La Comisión observa que la información que le han comunicado las organizaciones autoras de la protesta y el Gobierno no contiene datos suficientes, concretamente sobre el número de afiliados de las organizaciones de que se trata, para permitirle extraer conclusiones sobre su representatividad. La Comisión lamenta además que, en su respuesta, el Gobierno no aporte elementos que denoten la toma en consideración de las actas de las elecciones del personal que, según alega la CIS, se organizan periódicamente en las empresas y suele ganar la CGTM.*
67. *La Comisión advierte un deterioro de la situación respecto a la pasada reunión de la Conferencia, en que se sometió a examen de la Comisión una cuestión referente no ya a la presencia de las organizaciones sindicales en la delegación de los trabajadores de Mauritania, sino al pago de los gastos de viaje y estancia de algunos miembros de la delegación, como el representante de la CGTM. La Comisión toma nota de que, este año, ningún representante de esa organización forma parte de la delegación de los trabajadores. A este respecto, la Comisión observa que el Gobierno ha designado al delegado de los trabajadores para la Conferencia en virtud de un sistema de rotación que él mismo eligió, sin haber evaluado la importancia respectiva de las organizaciones consideradas. Según subrayó la Comisión en repetidas ocasiones, un sistema de rotación sólo puede servir como método para la designación de la delegación de los trabajadores si las organizaciones más representativas del país así lo han acordado.*
68. *La Comisión subraya que es importante aclarar sin mayor demora la situación de la representatividad sindical prevaleciente en el país. Recuerda que, en 2008, la Oficina prestó asistencia técnica a Mauritania sobre este particular. Si bien la Comisión toma*

---

*nota del retraso observado en la aplicación de los criterios de representatividad sindical, también observa que el Gobierno ha tomado nuevas disposiciones en este sentido, y subraya el compromiso de este último de organizar elecciones sindicales a la mayor brevedad, con la asistencia de la OIT.*

69. *Por tanto, la Comisión exhorta encarecidamente al Gobierno a que garantice la instauración de criterios objetivos y transparentes que permitan determinar cuáles son las organizaciones más representativas, de acuerdo con todas las partes interesadas. La Comisión espera, pues, que el proceso de designación de la delegación de los trabajadores para las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe según lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

**Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos  
a favor de un delegado de los trabajadores  
por el Gobierno de Myanmar**

70. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la ausencia de poderes presentados a favor de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Myanmar. Estimando que el Gobierno de Myanmar no había cumplido sus obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, la CIS recordó los comentarios que la Comisión formulara el año anterior acerca de la inadecuación del sistema establecido para designar a un delegado de los trabajadores y que la Comisión ya había instado al Gobierno a que adoptase medidas significativas para permitir el establecimiento de organizaciones de trabajadores libres e independientes en el país. También recordó que la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) sería la mejor manera de crear las condiciones propicias para el establecimiento de organizaciones libres e independientes en el país. Al repetirse las protestas año tras año, la CIS solicitó a la Comisión a que exhortase al Gobierno a facilitar explicaciones acerca de la situación imperante y le instase nuevamente a que respetase sus obligaciones constitucionales, así como lo dispuesto en el Convenio núm. 87.
71. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que, pese a su mayor empeño en designar a un delegado de los trabajadores para la Conferencia, en las reuniones anteriores se habían presentado protestas infundadas contra los poderes emitidos. Por tanto, este año no cabía designar a un delegado de los trabajadores, ya que Myanmar estaba finalizando la redacción de una ley sobre las organizaciones de trabajadores, que se sometería muy próximamente a examen de la Pyidaungsu Hluttaw (órgano legislativo) para debate y aprobación. Una vez promulgada la ley, podrían crearse organizaciones de trabajadores y podría acreditarse un delegado de los trabajadores.
72. *La Comisión recuerda que ya en varias ocasiones ha examinado protestas sobre la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar y que ha considerado que el caso es extremadamente grave, de forma que ha estado a punto de recomendar por unanimidad a la Conferencia la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores. La Comisión también toma nota de que, en algunas ocasiones, el Gobierno optó ya por no designar a un delegado de los trabajadores o retiró sus poderes durante la reunión de la Conferencia a fin de evitar protestas y una invalidación eventual.*
73. *La Comisión recuerda la obligación que los Estados Miembros tienen, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, de designar a una delegación tripartita para la Conferencia. Sin la participación de representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni alcanzar sus objetivos. El mandato de la Comisión consistente en examinar las*

---

*protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores tiene por objeto evitar que los Miembros debiliten el único sistema que existe para verificar que han enviado a la Conferencia una representación genuina, mediante su omisión deliberada de designar un delegado de los trabajadores o de los empleadores.*

- 74.** *A este respecto, la Comisión no puede menos que rechazar rotundamente la explicación del Gobierno según la cual éste no designó un delegado de los trabajadores por haberse depositado «protestas infundadas» contra los poderes del delegado de los trabajadores de Myanmar en reuniones anteriores de la Conferencia. La Comisión ya ha insistido en varias ocasiones en que la única manera de que un gobierno pueda evitar la presentación de repetidas protestas a la Comisión consiste en permitir que los trabajadores de su país se organicen sin injerencia alguna del Gobierno y elijan a sus representantes en la Conferencia.*
- 75.** *La Comisión toma nota de la información que ha facilitado el Gobierno, incluidas las aclaraciones presentadas oralmente en el marco del seguimiento de la situación en Myanmar (véase el párrafo 13). Observa en particular que desde el pasado año se han celebrado elecciones y el Parlamento ha celebrado su primera sesión. El Gobierno indicó que todavía se está redactando una legislación para permitir la constitución de organizaciones de trabajadores. La Comisión lamenta, sin embargo, que aún no se haya adoptado esta legislación y que no se le haya facilitado una copia del correspondiente proyecto de ley. La Comisión expresa nuevamente su profunda preocupación ante la ausencia de libertad sindical en Myanmar. Al ser esta libertad obligatoria en virtud de la Constitución de la OIT y, más en particular, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), que Myanmar ratificó en 1955, no debería invocarse como pretexto que una ley está en curso de elaboración para no autorizar la creación de organizaciones de trabajadores libres e independientes, ni el funcionamiento de las que ya existen en el país.*
- 76.** *Por tanto, la Comisión vuelve solicitar al Gobierno que adopte con urgencia medidas concretas para permitir la creación de organizaciones libres e independientes y, en particular, que vele sin mayor demora por la adopción y aplicación de una legislación que permita la creación de organizaciones de trabajadores, que tengan el derecho de constituir y afiliarse a federaciones y confederaciones que, a su vez, puedan afiliarse libremente y sin trabas a asociaciones internacionales de trabajadores. En este empeño, el Gobierno estimará tal vez oportuno contemplar la posibilidad de solicitar asesoramiento a la Oficina. Se considera un elemento importante en este sentido que el Gobierno atienda la solicitud del Consejo de Administración de que «transmita sin demora a la Oficina el anteproyecto de ley sobre las organizaciones laborales que se está elaborando, para que sea posible celebrar consultas exhaustivas y constructivas.» (310.ª reunión del Consejo de Administración, marzo de 2011).*
- 77.** *La Comisión considera que la situación justifica la reanudación del seguimiento en la forma prevista el año anterior. En consecuencia, con arreglo al artículo 26 quater y del párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Myanmar que:*
- a) *presente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2011, un informe detallado sobre los progresos logrados en Myanmar respecto a la creación de organizaciones de trabajadores libres e independientes, y sobre la manera en que el Gobierno piensa consultar a éstas con miras a la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos en la próxima reunión de la Conferencia, y*

- 
- b) *presente para la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Myanmar, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, el porcentaje de la fuerza de trabajo que representan las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñan en ellas.*

### **Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Pakistán**

78. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la designación del delegado de los trabajadores del Pakistán. Según la CIS, esta designación no se ajustaba a lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En un inicio, el Sr. Kurshid Ahmed, secretario general de la Pakistan Workers Federation, había sido acreditado en calidad de delegado titular de los trabajadores y figuraba en la Lista provisional de delegaciones, publicada en junio de 2011. Ulteriormente, el Gobierno modificó los poderes, de forma que el Sr. K. Ahmed pasara a ser consejero técnico y delegado suplente. El Sr. Manzoor Chaudry Ahmad, presidente de la Peoples Labour Federation of Pakistan, quien figuraba inscrito previamente en la delegación gubernamental, fue acreditado como nuevo delegado titular de los trabajadores. La CIS sostenía que la Pakistan Workers Federation era la organización de trabajadores más representativa del país. Estimaba que el cambio introducido en los poderes constituía una violación flagrante de las obligaciones constitucionales del Pakistán y pedía que se solicitase al Gobierno que cumpliera sus obligaciones y restableciera la situación.
79. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que se había sustituido al delegado de los trabajadores a raíz de una queja presentada por tres organizaciones de trabajadores representativas, es decir: la Peoples Labour Federation, la Mutihida Labour Federation y la All Pakistan Labour Federation. El Gobierno añadió que la People's Labour Federation of Pakistan era la organización de trabajadores más representativa. A escala nacional había ocho organizaciones de trabajadores principales, cuatro de las cuales habían sido consultadas. Se trataba de la Peoples Labour Federation, el All Pakistan Trade Union Congress, la Peoples Trade Union Workers Federation y la All Pakistan Labour Federation. Estas consultas se habían celebrado el 13 y el 27 de mayo de 2011. Anexo a la comunicación del Gobierno figuraba un certificado, fechado el 10 de junio de 2011, en que se indicaba el número de sindicatos afiliados y la afiliación de «algunas de las mayores federaciones» registradas ante la Comisión Nacional de Relaciones Profesionales del Pakistán. La Pakistan Workers' Federation era la que mayor número de sindicatos afiliados reunía (396), aunque tenía menos miembros (994.760) que la People's Labour Federation of Pakistan, que reunía 281 sindicatos afiliados pero era la que más miembros tenía (1.093.202).
80. *La Comisión toma nota de que, en su respuesta, el Gobierno declara que en las consultas celebradas los días 13 y 27 de mayo de 2011 preguntó a cuatro organizaciones de trabajadores acerca de la designación del delegado de los trabajadores y que la Pakistan Workers Federation no figuraba entre ellas. Esta aseveración está en contradicción con la información que el Gobierno presentó junto con los poderes de 16 de mayo de 2011, y con aquéllos enmendados y presentados con fecha 30 de mayo de 2011. En ambas ocasiones, el Gobierno indicó que la organización de trabajadores consultada para la designación del delegado de los trabajadores había sido la Pakistan Workers Federation.*

- 
81. *Desconcertada ante esta información contradictoria sobre el proceso de consulta que desembocó en la designación del delegado de los trabajadores, la Comisión observa que, según la información facilitada por el Gobierno, la Pakistan Workers Federation es la mayor organización de trabajadores por el número de sindicatos que están afiliados a ella, y la segunda más grande por su importancia numérica. La Comisión opina que cuando el Gobierno no incluyó esta organización en las consultas para la designación del delegado de los trabajadores no cumplió su obligación prevista en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT de designar al delegado de los trabajadores de acuerdo con la organización de trabajadores más representativa del país.*
82. *Si la consulta de la Pakistan Workers Federation mencionada en los poderes y la consulta de las cuatro organizaciones mencionada en la comunicación del Gobierno formaban parte del mismo proceso, cabría preguntarse sobre qué base el Gobierno sustituyó al delegado de los trabajadores durante la Conferencia. La Comisión toma nota de que el Gobierno mencionó una queja formulada por tres organizaciones de trabajadores, incluida la Peoples Labour Federation, pero sin especificar en virtud de qué procedimiento ni por qué motivos. A este respecto, la Comisión toma nota de que el Sr. K. Ahmed había sido delegado de los trabajadores del Pakistán en cada reunión de la Conferencia (salvo las reuniones marítimas) desde 1972, y que en los últimos 23 años sus poderes nunca habían sido impugnados. La Comisión duda por tanto que el cambio de delegado de los trabajadores se efectuase de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*
83. *Estas dudas vienen reforzadas por el hecho de que, inicialmente, el nuevo delegado de los trabajadores, el Sr. C. Ahmad, figuraba en la delegación gubernamental del Pakistán como consejero técnico, y no en calidad de «otro participante». Si le hubiera elegido una organización de trabajadores más representativa, podría haber sido incluido en la delegación de trabajadores inicialmente acreditada.*
84. *En estas condiciones, el Gobierno confía en que, en el futuro, el Gobierno designe al delegado de los trabajadores de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas del país, según se exige en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

### **Protesta extemporánea relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores del Pakistán**

85. *La Comisión recibió una protesta de la Pakistan Workers Federation Balotchistan, relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores del Pakistán cuyo nombre figuraba en la Lista provisional de delegaciones publicada como suplemento de las Actas Provisionales de 1.º de junio de 2011.*
86. *La Secretaría de la Conferencia recibió esta protesta el mismo día en que había sido fechada, el 6 de junio de 2011, es decir bastante después de expirar el plazo de 72 horas señalado en el párrafo 1, a), del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia. Por tanto, la Comisión considera que la protesta no es admisible a trámite en virtud de dicha disposición del Reglamento de la Conferencia.*

### **Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia**

87. *La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Somalia. La CIS alegaba que la delegación no se había efectuado con arreglo a los párrafos 1 y 5 del*

---

artículo 3 de la Constitución de la OIT. Sostenía que el Sr. Abdirizak Moalin Elmi, que figuraba en la *Lista provisional de delegaciones* como delegado titular y presidente de la Somali Federation of Trade Unions, era en realidad director de recursos humanos del Ministerio de Trabajo, Juventud y Deporte, de modo que era un representante del Gobierno. El Sr. Abdinasir Mohamed Shire, quien se hallaba registrado en calidad de consejero técnico y delegado suplente, no formaba parte del movimiento sindical. Además, el Sr. Ali Farah Ibrahim, que había sido acreditado en calidad de consejero técnico de la Somali Federal Trade Unions, trabajaba de hecho en el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Juventud y Deporte y en 2010 formó parte de la delegación gubernamental del país. La CIS también informó a la Comisión de que no se habían celebrado consultas entre el Gobierno y la Federation of Somali Trade Unions (FESTU) sobre la composición de la delegación de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia. La CIS pedía a la Comisión que instase al Gobierno a que facilitase una explicación respecto de las alegaciones formuladas en la protesta y a que respetase sus obligaciones constitucionales.

88. *La Comisión lamenta que el Gobierno siga sin atender su solicitud de información y toma nota de que se modificaron los poderes el día 6 de junio de 2011. El Sr. Elmi ya no es miembro de la delegación y el Sr. Omar Faruk Osman Nur, secretario general de la FESTU, ha sido designado en su lugar. Aunque esta sustitución priva la protesta de objeto en lo que respecta al delegado titular, lo mismo no es predicable de las alegaciones formuladas contra dos consejeros técnicos, uno de los cuales también es delegado suplente.*
89. *A falta de respuesta, la Comisión podría decidir examinar la protesta concediendo crédito a las alegaciones de la organización autora de la protesta. Según éstas, el Gobierno designó en calidad de consejeros técnicos a personas que no representan a sindicatos, sin la menor consulta con la FESTU, organización cuya representatividad ha sido al parecer reconocida por el Gobierno, toda vez que éste ha designado a su secretario general en calidad de delegado de los trabajadores. En vista de la gravedad de las alegaciones, la Comisión podría proponer la invalidación de los poderes de los dos consejeros técnicos ante la Conferencia. No obstante, decide no hacerlo este año en vista de que el delegado de los trabajadores fue substituido durante la Conferencia y en vista de que las instituciones políticas y administrativas del país siguen atravesando un período de inestabilidad. La Comisión confía en que el próximo año se nombre toda la delegación de los trabajadores en consonancia con párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

**Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores de Tayikistán**

90. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la falta de poderes emitidos a favor de un delegado empleador y de un delegado trabajador por el Gobierno de Tayikistán. La CIS declaró que Tayikistán no había cumplido sus obligaciones derivadas del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En ella se pedía que la Comisión exhortase al Gobierno a que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
91. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya atendido su solicitud de información y no haya acreditado una delegación tripartita completa ante la Conferencia. Toma nota de que Tayikistán no está representado por una delegación tripartita completa desde 2007. En 2008 y 2009, la delegación de Tayikistán fue exclusivamente gubernamental, y en 2010 el país no tuvo representación alguna. La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, los Estados*

---

*Miembros tienen la obligación de designar delegaciones tripartitas completas ante la Conferencia. El respeto de los principios del tripartismo presupone una representación equilibrada de los empleadores y los trabajadores con miras a garantizar una participación efectiva en las reuniones. Sin la participación de los representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar correctamente ni alcanzar sus objetivos.*

92. La Comisión espera que el próximo año el Gobierno envíe una delegación tripartita completa ante la Conferencia.

**Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela**

93. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. En la protesta se alegaba que el Gobierno no debiera haber incluido al Sr. Miguel Valderrama ni al Sr. Mario Castillo, ambos miembros de la Federación de Artesanos, Micros, Pequeños y Medianos Industriales (FEDEINDUSTRIA), al Sr. Alfredo Cabrera, de la Confederación de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (CONFAGAN), a la Sra. Keila de la Rosa, ni al Sr. Elmer Villamizar, ambos miembros de Empresarios por Venezuela (EMPREVEN), ni a la Sra. Fanny Suárez, del Consejo Bolivariano de Industriales, Empresarios y Microempresarios (COBOIEM) en calidad de consejeros técnicos en la delegación, ya que no cabía considerar que sus organizaciones fuesen representativas de los empleadores atendiendo a los criterios establecidos por la OIT (organizaciones libres e independientes, en las que no existe injerencia del Gobierno). El Grupo de los Empleadores alegaba que esas organizaciones no representaban realmente a los empleadores y gozaban del apoyo y favoritismo del Gobierno. Además de estar vinculada al Gobierno, CONFAGAN tenía muchos menos afiliados que la organización realmente representativa del sector rural: la Federación Nacional de Ganaderos (FEDENAGA). COBOIEM era una organización desconocida en Venezuela, y no representaba el mundo empresarial. Por añadidura, la designación de esos consejeros técnicos no había sido aceptada por la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS), organización de la que procedía la delegada titular y que era la organización de empleadores más representativa del país, según reconociera ya la Comisión, así como en el informe de una misión de contactos directos efectuada en Venezuela en 2004. Además, en el informe se declaraba que EMPREVEN estaba fundamentalmente integrada por miembros de microempresas que no eran realmente empleadores, razón por la cual no podía tener la consideración de organización de empleadores. El Grupo de los Empleadores también señaló que, en marzo de 2009, el Comité de Libertad Sindical había recalcado la importancia de que el Gobierno no se injiriese en las organizaciones de empleadores y la necesidad de que se respetase a FEDECAMARAS. Además, el Gobierno no había recurrido a la asistencia técnica de la Oficina según le recomendara la Comisión de Verificación de Poderes, ni había constituido una comisión nacional mixta de alto nivel asistida por la OIT, encargada de evaluar los alegatos de injerencia y favoritismo, según le propusiera el Comité de Libertad Sindical en marzo de 2010. El Grupo de los Empleadores explicó que, a raíz de la invitación de presentar las designaciones para la Conferencia, FEDECAMARAS había recordado al Gobierno que toda modificación de su propuesta se consideraría arbitraria y abusiva, amén de denunciarse ante la Comisión de Verificación de Poderes. Pese a ello, el Gobierno había alterado la lista propuesta y había impuesto la inclusión de consejeros técnicos de órganos semipúblicos que no eran ni independientes ni representativos, en violación del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Además, si bien el Gobierno había accedido a financiar la participación de los consejeros técnicos impuestos, sólo había sufragado los

---

gastos de participación de dos representantes de FEDECAMARAS, a saber: la Sra. Muñoz y el Sr. Gilberto Sánchez.

- 94.** La Comisión recibió una comunicación espontánea de FEDEINDUSTRIA, en la que ésta defendía su independencia y representatividad, en particular en lo referente a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas de los sectores de la manufactura y los servicios desde hacía cuarenta años, según lo evidenciaban sus contribuciones a la elaboración de leyes, políticas e instituciones. Invocaba el principio de la libertad sindical para defender su autonomía frente al comportamiento monopolista de FEDECAMARAS, que impedía nuevamente a representantes de FEDEINDUSTRIA tomar parte en las labores de la Conferencia y de sus comisiones. La Comisión recibió también una comunicación espontánea de CONFAGAN, en la que ésta afirmaba que era una organización independiente del Gobierno y la más representativa del sector agropecuario. CONFAGAN alegaba que, si bien FEDECAMARAS reconocía a sus representantes en el ámbito nacional, le impedía inscribir a sus consejeros técnicos ante las comisiones, y coartaba así su derecho de participar en las labores de la Conferencia. La Comisión también recibió una comunicación espontánea de COBOIEM, que también alegaba que FEDECAMARAS, cuya representatividad había declinado en los últimos años, no permitía a sus miembros participar en las diversas comisiones y reuniones de la Conferencia. FEDEINDUSTRIA, CONFAGAN y COBOIEM recababan pues la intervención de la Comisión para que se permitiese a sus consejeros técnicos participar en los debates de la Conferencia.
- 95.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a instancia de ésta, el Gobierno refutó las alegaciones del Grupo de los Empleadores según las cuales EMPREVEN, CONFAGAN, FEDEINDUSTRIA y COBOIEM no eran organizaciones representativas de los empleadores. El Gobierno no favorecía, prestaba ayuda financiera, ni se injería en ninguna organización. Antes bien, promovía la inclusión de todas ellas y había instaurado programas para fomentar y hacer participar a las pequeñas y medianas empresas, que históricamente habían sido excluidas de las decisiones económicas y políticas. Sostuvo que sus políticas de no discriminación y de inclusión contrastaban con la exclusión y el favoritismo practicados por los gobiernos anteriores, en que los empleadores imponían injustamente la representación exclusiva de FEDECAMARAS. El Gobierno denunciaba el comportamiento monopolista y discriminatorio de FEDECAMARAS, a la que no cabía considerar como única organización más representativa. En la República Bolivariana de Venezuela siempre habían coexistido varias organizaciones de empleadores y FEDECAMARAS no facilitaba datos numéricos para probar tan absoluta representatividad, por lo demás imposible de demostrar mediante presuntas bases históricas. El Gobierno cuestionaba expresamente el reconocimiento histórico de FEDECAMARAS por parte de la Comisión, así como las conclusiones de la misión de contactos directos efectuada en 2004. Cabía considerar que, además de FEDECAMARAS, también EMPREVEN, CONFAGAN, FEDEINDUSTRIA y COBOIEM eran organizaciones más representativas en sus respectivos ámbitos. FEDEINDUSTRIA, por ejemplo, organización que fue creada en 1972, representaba uno de los principales sectores económicos generadores de empleo. Al reunir un número considerable de pequeñas y medianas empresas, era el mayor grupo de empleadores del país, que no se estimaban representados por FEDECAMARAS. El Gobierno afirmó que una delegación podía componerse de varias organizaciones más representativas y que, por tanto, el delegado titular debía autorizar la inscripción de todos los consejeros técnicos ante las comisiones y su participación en los debates de la Conferencia. La composición de la delegación no venía impuesta por el Gobierno, sino que se había determinado de conformidad con los resultados de las consultas de 10 de mayo de 2011 y las comunicaciones recibidas por todas las organizaciones antes mencionadas, que se consideraba gozaban ciertamente de un alto grado de representatividad pese a la ausencia de datos numéricos referentes a su afiliación, dado que ninguna de ellas figuraba registrada ante el Ministerio. FEDECAMARAS había propuesto un delegado y siete consejeros técnicos. Las demás



---

organizaciones habían propuesto solamente consejeros técnicos y ningún delegado. Al no existir acuerdo de rotación y a fin de promover una participación plural, el Gobierno había designado al representante de FEDECAMARAS en calidad de delegado y a ocho consejeros técnicos tomando en cuenta las propuestas recibidas.

96. *La Comisión toma nota de que, nuevamente, se somete a su examen una protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. A falta de acuerdo entre las organizaciones, es obligación del Gobierno establecer y aplicar criterios de representatividad objetivos y verificables, mediante un proceso de consulta respetuoso con el carácter, la autonomía y la independencia de las organizaciones de empleadores. El Gobierno no puede limitarse a indicar que todas las organizaciones antes mencionadas son las más representativas y a declarar que, al no hallarse registradas, no cuenta con datos sobre el número de afiliados que reúnen. La Comisión lamenta profundamente que la situación relativa al establecimiento y la aplicación de criterios de representatividad siga sin cambiar materialmente con respecto de los años anteriores.*
97. *En relación con las pretensiones de reconocimiento histórico, la Comisión toma nota de que el Gobierno ha venido nombrando sistemáticamente a un miembro de FEDECAMARAS delegado titular de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. En lo referente a las demás organizaciones, se ha invitado al Gobierno a que recurra a la asistencia de la Oficina para determinar su representatividad mediante criterios objetivos y verificables. Con todo, el Gobierno sigue sin hacerlo y sin facilitar información objetiva que pueda convencer a la Comisión de la posibilidad de considerar que esas otras organizaciones de empleadores figuran entre las más representativas.*
98. *En lo relativo a la participación de consejeros técnicos en la Conferencia y en sus comisiones, la Comisión se ve obligada una vez más a recordar al Gobierno que, según se desprende de la Constitución de la OIT y del Reglamento de la Conferencia, los consejeros técnicos tienen por función acompañar a los delegados y actuar en su nombre y siguiendo sus instrucciones. En virtud del párrafo 6 del artículo 3 de la Constitución de la OIT «los consejeros técnicos sólo podrán hacer uso de la palabra a petición del delegado a quien acompañen». Tomando nota de que el Gobierno no puede imponer consejeros técnicos en contra de la voluntad de las organizaciones más representativas, la Comisión apunta que las alegaciones presentadas se derivan nuevamente de que la designación se efectuó sin el acuerdo de la única organización cuyo carácter más representativo sigue sin ser cuestionado.*
99. *Respecto del abono de los gastos, la Comisión recuerda que, como en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros deben sufragar los gastos de viaje y estancias de toda la delegación, cuando el Gobierno decide abonar tan sólo parte de los gastos de la delegación, en el acuerdo con las organizaciones más representativas relativo a la designación de los delegados y los consejeros técnicos se debe indicar para qué personas el Gobierno sufraga los gastos.*
100. *En vista de cuanto antecede y de la necesidad de progresar en la determinación imparcial de criterios de representatividad objetivos y verificables, y de medios para aplicarlos de suerte que se respete la libertad sindical de las organizaciones, la Comisión se ve obligada a recomendar nuevamente al Gobierno, como en años anteriores, que recurra a la asistencia técnica que la Oficina pueda ofrecerle en este sentido. Lamentando que se haya hecho caso omiso de su recomendación en el pasado, la Comisión espera que el Gobierno aproveche la oportunidad que a este respecto le brinde la Misión Tripartita de Alto Nivel enviada al país por decisión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Además, la Comisión recomienda que el Gobierno también recurra al asesoramiento o la asistencia técnica que la Oficina pueda facilitarle para que mejore el*

---

*diálogo entre las organizaciones de empleadores en el país. Espera que, con la asistencia de la Oficina, el Gobierno vele por que la designación de las delegaciones no gubernamentales que hayan de participar en futuras reuniones de la Conferencia se ajuste estrictamente a lo dispuesto en párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

### **Protesta relativa a la designación de la delegada de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela**

- 101.** La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Manuel Cova, secretario general de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), relativa a la designación de la delegada de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, Sra. Marcela Máspero, de la Unión Nacional de Trabajadores (UNETE). En dicha protesta se alegaba que esa designación era contraria a los criterios y recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes. Con ocasión de la reunión de consulta organizada por el Gobierno el 10 de mayo de 2011, la CTV y la Confederación General de Trabajadores (CGT) propusieron que el Sr. Cova fuese el delegado de los trabajadores, designación que no fue avalada por las demás confederaciones. Según el autor de la protesta, el delegado debía proceder de la CTV, por ser ésta la confederación más representativa. Pese a ello, el 23 de mayo de 2011 el Ministerio de Trabajo notificó a la CTV que el Sr. Cova y otro miembro de la misma confederación habían sido designados en calidad de consejeros técnicos. El 25 de mayo de 2011, la CTV pidió que sus representantes fuesen retirados de la delegación, al considerar que el Gobierno se había injerido en los asuntos internos de los sindicatos. Posteriormente, solicitó la invalidación de los poderes de la delegada de los trabajadores enviada a la Conferencia. Observó, además, que el Gobierno no había recurrido a la asistencia técnica que la Organización le había ofrecido en numerosas ocasiones para ayudarle a determinar la representatividad real de las confederaciones sindicales del país.
- 102.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que la delegación de los trabajadores se había conformado con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la OIT, previa consulta con las organizaciones de trabajadores más representativas del país, a saber: la UNETE, la CGT, la CTV, la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA) y la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV). En la reunión de 10 de mayo de 2011, la UNETE, CODESA y la CUTV sugirieron que se designase a la Sra. Marcela Máspero en calidad de delegada, mientras que la CTV propuso al M. Cova con el apoyo de la CGT, que invocaba un mecanismo de rotación suspendido en los últimos años. Al no haber consenso, el Ministerio sugirió que se celebrase otra reunión. El representante de la CTV que acudió a la reunión declaró que, en vista de que tres confederaciones respaldaban al representante de la UNETE y sólo dos al de la CTV, no había necesidad de celebrar una segunda reunión. Por tanto, el Gobierno conformó la delegación atendiendo a la voluntad de las organizaciones de trabajadores y todas las formaciones sindicales vieron nombrados consejeros técnicos a uno de sus miembros, a fin de que pudieran participar de lleno en la Conferencia. El Gobierno informó a las organizaciones consultadas acerca de la composición definitiva de la delegación, la cual fue modificada después a instancia de la CTV, en el sentido de que se retirase a su representante. Sin embargo, el Gobierno invitó a la CTV a que reconsiderase su decisión. El Gobierno actuó meramente con el afán de propiciar el diálogo social sin injerirse en los asuntos de las organizaciones y respetando plenamente su autonomía. Destacó que la CTV no había logrado probar su carácter de organización más representativa y que había solicitado a las organizaciones de trabajadores que, en virtud de la Ley Orgánica del Trabajo, facilitasen las nóminas de sus afiliados para que pudiese determinarse su importancia numérica. En vista de que la CTV jamás había facilitado esa información, el Gobierno no estaba en condiciones de presentar datos numéricos acerca de su composición. El Gobierno también explicó que en los últimos años se había incrementado la participación organizada de los trabajadores, pues entre 1999 y 2010 se

---

habían registrado 5.387 nuevas organizaciones sindicales, frente a 2.872 entre 1989 y 1998. En los tres últimos años, el 50 por ciento de las nuevas organizaciones registradas estaban afiliadas a la UNETE, mientras que el 50 por ciento restante no pertenecía a ninguna de las centrales sindicales del país (CUTV, CGT, CTV o CODESA). Además, según el Gobierno, las tres federaciones de trabajadores más numerosas, que reunían un total de 128.000 miembros, eran miembros de la UNETE. El Gobierno explicó finalmente que, al no existir acuerdo de rotación alguno en la actualidad, se había limitado a apoyarse en el diálogo democrático entre las organizaciones que se reconocen mutuamente como más representativas.

- 103.** *La Comisión observa que la CTV ha vuelto a presentar una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores, lo cual tiende a poner en tela de juicio la afirmación del Gobierno según la cual las organizaciones consultadas se reconocen mutuamente como más representativas. La Comisión recuerda que, a falta de acuerdo de rotación, el método utilizado para determinar la representatividad de las organizaciones reviste un carácter decisivo para la designación de la delegación de los trabajadores. Toma nota de que el Gobierno se ha basado en las propuestas de la mayoría de las organizaciones consideradas como más representativas y de que el Gobierno ha facilitado información sobre la representatividad de la organización de que procede la delegada de los trabajadores. Observa, con todo, que los datos comunicados por el Gobierno no permiten extraer conclusiones acerca de la representatividad relativa de las organizaciones consideradas. Además, la Comisión observa que la propia CTV no ha aportado información alguna acerca de su carácter de organización más representativa.*
- 104.** *Respecto a la declaración del Gobierno según la cual la ausencia de datos que permitan determinar la representatividad se debe a que las organizaciones de trabajadores no cumplen la obligación de comunicar las nóminas de sus afiliados con arreglo a la Ley Orgánica del Trabajo, la Comisión desea recordar las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical sobre el particular. El Comité ha indicado que no es necesario facilitar una lista con los nombres de los miembros de las organizaciones sindicales para poder determinar el número de sus afiliados, pues ello podría propiciar actos de discriminación antisindical; que para determinar la representatividad de las organizaciones sindicales es preciso garantizar la confidencialidad e imparcialidad de procedimiento, y que la verificación del carácter representativo de un sindicato debería estar a cargo de un órgano imparcial e independiente (Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical, quinta edición, 2006, párrafos 351 a 353).*
- 105.** *En 2007, 2008 y 2010, la Comisión recomendó que el Gobierno recurriese al asesoramiento y a la asistencia técnica de la Oficina para progresar en la determinación de criterios objetivos y verificables que permitiesen determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores, y en la manera de aplicarlos con arreglo a los principios de la libertad sindical. La Comisión lamenta que el Gobierno no haya solicitado asistencia técnica de la Oficina y le invita nuevamente a que la solicite. También le recomienda que solicite asesoramiento o asistencia técnica que pudiera mejorar el diálogo social entre las organizaciones. La Comisión espera que, con la ayuda de la Oficina, el Gobierno vele por que la designación del delegado de los trabajadores enviada a las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

## Quejas

- 106.** Además, la Comisión recibió y examinó cinco quejas, que figuran a continuación por el orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

---

## **Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores de Comoras**

107. La Comisión recibió una queja, presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores de Comoras. Según la organización autora de la queja, el Gobierno, sin facilitar explicación alguna, se había negado a abonar los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. En consecuencia, el delegado no había podido salir de su país para participar en la Conferencia.
108. *La Comisión lamenta tomar nota de que, pese a haber invitado al Gobierno a formular comentarios sobre el objeto de la queja, no ha recibido ni respuesta ni información sobre la razón de esta omisión. A falta de contestación, la Comisión podría decidir examinar la queja dando crédito a las alegaciones de la organización autora de la protesta. La Comisión toma nota de que, en el formulario de poderes, el Gobierno indicó que sufragaría los gastos de dos miembros de la Confédération des Travailleurs comoriens (CTC), organización a la que pertenece el delegado de los trabajadores, y de que dos consejeros técnicos afiliados a esta organización se han inscrito para participar en la Conferencia. La Comisión recuerda que la obligación mínima, respecto de la cual la Comisión es competente para examinar quejas en virtud del párrafo 1, a), del Reglamento de la Conferencia, es la de pagar los gastos de viaje y estancia de los delegados titulares. La Comisión confía en que el Gobierno sufrague los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores, en sintonía con su compromiso de pagar esos gastos para dos miembros de la delegación de los trabajadores.*

## **Queja por impago de los gastos de viaje y estancia de un miembro de la delegación de los empleadores de Gabón**

109. La Comisión recibió una queja, fechada el 23 de mayo de 2011, presentada por el Presidente de la Confédération nationale du patronat gabonais (CNPNG), relativa a la falta de pago por sus gastos de viaje y estancia. El autor de la queja se refería a una comunicación de la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, fechada el 8 de abril de 2011, en la que se invitaba a los presidentes de las centrales de organizaciones de empleadores a que le comunicasen los nombres del delegado de los empleadores y de sus consejeros técnicos, el 15 de abril a más tardar. En la correspondencia se recordaba la práctica según la cual el Gobierno de Gabón se limitaba a abonar los gastos de viaje y estancia del delegado y de un consejero técnico. El autor de la protesta alegaba que sólo la CNPNG había respondido en el plazo señalado, pero que se había celebrado una nueva concertación a instancia de los colaboradores de la Ministra, a raíz de una correspondencia dirigida por una nueva organización, el Conseil gabonais du patronat (CGP), el día 18 de abril de 2011, es decir tres días después de vencer el plazo señalado. La CNPNG sugería a la Ministra que asumiese los gastos correspondientes al representante de la CGP, además de los del representante de la CNPNG, en el caso de que la Confédération patronale gabonaise (CPG) decidiese sufragar los gastos correspondientes a su delegado, como ya había sucedido en el pasado. Durante la reunión mantenida el 16 de mayo de 2011, la Ministra decidió cubrir los gastos de viaje y estancia del representante de la CGP, en detrimento del de la CNPNG, en virtud de un presunto principio de rotación. En una comunicación adicional de junio de 2011, el autor de la protesta indicó que finalmente se había puesto a su disposición un billete de avión, pero que no se había resuelto el problema de sus gastos de estancia.
110. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno informó de que, a falta de criterios de representatividad aplicables a las organizaciones,

---

había solicitado a las tres centrales de empleadores que existían en el país (CGP, CGP y CNPG) que consensuasen y le comunicasen el nombre de su delegado y de sus consejeros técnicos. Según el Gobierno, se había invitado a la CNPG a participar en una reunión de concertación, a la que sin embargo su representante no había podido acudir aunque indicó que aceptaría el resultado de las consultas. El Gobierno subrayaba además que, en la 8.<sup>a</sup> reunión de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales de la Unión Africana, mantenida en Yaundé del 11 al 15 de abril de 2011, las tres organizaciones habían celebrado consultas a raíz de las cuales el representante de la CNPG fue elegido delegado empleador y sus gastos fueron sufragados por el Estado. El Gobierno subrayó que el representante de la CNPG había aceptado en una misión anterior el principio de rotación en el abono de los gastos por el Gobierno, pero se negó a que el principio se aplicase respecto a la Conferencia Internacional del Trabajo.

- 111.** *La Comisión toma nota de que se halla ante elementos contradictorios respecto al procedimiento de consulta. Los elementos facilitados por el Gobierno denotan que las organizaciones de empleadores se concertaron, sin especificarse sin embargo la fecha y el lugar de esas consultas. También parece que sólo la organización autora de la queja designó a su representante, para respetar el plazo señalado por la Ministra, que vencía el 15 de abril de 2011. También subsistía una contradicción respecto de la aceptación y efectividad de un mecanismo de rotación destinado a garantizar la participación y el abono de los gastos de las organizaciones representativas en tribunas internacionales como la de la Conferencia Internacional del Trabajo. La Comisión también toma nota de que el Gobierno optó por abonar los gastos del consejero técnico que figuraba en cuarto lugar en la lista de la delegación de los empleadores y que, según el Gobierno, en Gabón no existen criterios para determinar la representatividad de las organizaciones interesadas.*
- 112.** *La Comisión recuerda que su competencia en materia de examen de quejas se limita a las situaciones contempladas en los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, es decir, a los casos en que el Gobierno no ha sufragado los gastos de una delegación tripartita integrada por al menos dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, o a los casos en que existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se han sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.*
- 113.** *La Comisión recuerda sin embargo el principio según el cual los gobiernos han de abonar los gastos de viaje y estancia de toda su delegación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Cuando ese principio no se realiza y el número de consejeros técnicos acreditados supera el de aquellos cuyos gastos son abonados por el Gobierno, es crucial determinar quiénes se beneficiarán de la financiación del Gobierno. Según la Comisión ya tuvo ocasión de indicar, que esta cuestión no puede dejarse a la entera discreción del Gobierno, el pago de los gastos de viaje y estancia no se puede considerar como un favor, y el Gobierno debe tener el cuidado de no mostrar ningún favoritismo hacia organizaciones minoritarias en detrimento de organizaciones más representativas. En el presente caso, es de todas formas preciso que se fijen criterios objetivos, transparentes y verificables para determinar cuáles son las organizaciones más representativas. La Comisión recuerda además que cuando un Gobierno decide abonar solamente los gastos de parte de la delegación, el acuerdo con las organizaciones más representativas respecto de la designación de los delegados y los consejeros técnicos debe aplicarse también a la designación de las personas cuyos gastos son abonados por el Gobierno. Ello significa por regla general que el puesto que ocupan los consejeros técnicos en la lista de delegaciones debe ser objeto de consultas y de un acuerdo.*

---

**Queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y de consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos ha sufragado el Gobierno de Italia**

114. La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Giuseppe Casucci, delegado de los trabajadores ante la Conferencia, en nombre de las confederaciones sindicales de Italia CGIL, CISL y UIL, por desequilibrio manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y el de consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos sufragó el Gobierno de Italia. El autor de la queja declaró que, en una reunión tripartita celebrada antes de la presente reunión de la Conferencia, el representante del Ministerio de Trabajo había informado a las organizaciones de empleadores y de trabajadores que, por una serie de razones financieras, el Gobierno sólo había podido acreditar y abonar los gastos del delegado de los empleadores y del delegado de los trabajadores en la presente reunión de la Conferencia, aunque no se oponía a la presencia de otras personas siempre que los gastos correspondientes no se imputasen al Gobierno. Pese a las restricciones financieras, en la primera *Lista provisional de delegaciones* se indicaba que la delegación gubernamental enviada a la Conferencia estaba integrada por el Ministro de Trabajo, dos personas que le acompañaban, dos delegados gubernamentales y ocho consejeros técnicos. Además del delegado titular de los trabajadores, la delegación de los trabajadores incluía un delegado suplente y seis consejeros técnicos, todos los cuales participaban con financiación de sus organizaciones respectivas. En la queja se destacaba que semejante desequilibrio se producía por tercer año consecutivo y se pedía a la Comisión que adoptase las medidas necesarias.
115. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno sostenía que el desequilibrio debía apreciarse sólo con respecto al número de consejeros técnicos. Destacaba que en el número total de ocho consejeros técnicos no se tomaba en cuenta la alternancia en las comisiones. Así, pues, nunca había más de cuatro consejeros técnicos a la vez. Algunos días no quedarían cubiertos, por consideraciones de ahorro, como evidenciaba la devolución de los distintivos de los consejeros técnicos que habían culminado sus labores. El Gobierno indicó que no se había modificado el texto por el que se regían las condiciones aplicables a las misiones efectuadas al extranjero, y los consejeros técnicos presentes en la última y en la presente reuniones de la Conferencia se habían visto obligados a sufragar parte de sus gastos que, esperaba, recuperasen ulteriormente.
116. *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros pagarán los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia. Con arreglo al párrafo 2, b), del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, la Comisión es competente para examinar las quejas por incumplimiento de la disposición antes citada en caso de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate. El objetivo es garantizar que los medios facilitados para permitir la participación de una delegación tripartita en la Conferencia se distribuyan entre las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores en proporciones al menos similares a aquéllas contempladas en la Constitución de la OIT respecto a la composición de las delegaciones enviadas a la Conferencia.*
117. *La Comisión toma nota de que este año el Gobierno vuelve a reconocer que no sufraga los gastos de viaje y estancia de ningún consejero técnico de los trabajadores. Sin embargo, la Comisión no considera sólo el número de consejeros técnicos acreditados, sino también la presencia y el grado de participación del Gobierno en las labores de la Conferencia. En el presente caso, la Comisión toma nota de que en la delegación de Italia ese desequilibrio*

---

*se acentúa respecto de la última reunión de la Conferencia. En efecto, las labores de las comisiones de la presente reunión quedan cubiertas con cuatro consejeros técnicos del Gobierno, frente a tres el pasado año, sin que éste haya abonado los gastos de ningún consejero técnico de los trabajadores, según lo demuestran los registros pertinentes de la Conferencia en la fecha en que la Comisión examina la queja (el 9 de junio de 2011).*

- 118.** *La Comisión considera que los motivos presupuestarios invocados por el Gobierno son poco convincentes, máxime al proceder de un país de mayor importancia industrial. La Comisión se muestra preocupada ante la situación de los funcionarios cuyos gastos profesionales de participación en las labores de la Conferencia nunca son sufragados por el Gobierno. La Comisión recuerda que el hecho de esperar que los consejeros técnicos participen a sus propias expensas en la Conferencia es incompatible con lo previsto en el párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Dada la importancia que reviste el trabajo de la OIT en el contexto de la crisis, la Comisión confía en que todos los miembros otorguen prioridad presupuestaria a la participación en las labores de la Conferencia y, por tanto, garanticen el pago de los gastos de viaje y estancia de un número suficiente de consejeros técnicos que acompañen a sendos delegados, en pie de igualdad entre las tres partes que integran la delegación.*

### **Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores por el Gobierno de Nicaragua**

- 119.** La Comisión recibió una queja, presentada por el Grupo de los Empleadores, relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores por el Gobierno de Nicaragua. En ella se alegaba que el Gobierno había vulnerado sus obligaciones derivadas del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT y había socavado la posibilidad de los empleadores de Nicaragua de participar plenamente en la importante labor de la Conferencia. También contravenía la Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 56.<sup>a</sup> reunión (1971), y era contraria a la filosofía de tripartismo que debía inspirar al Gobierno por el mero hecho de ser Miembro de la OIT. El Grupo de los Empleadores alegaba que éste era el quinto año consecutivo que el Gobierno no sufragaba los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores. Prefiriendo conceder al Gobierno el beneficio de la duda, en 2007 y 2008 no se había presentado ninguna queja por este concepto, pero al persistir la situación, sí se habían presentado quejas en 2009 y 2010, y en el año corriente se volvía a presentar otra queja. El autor de la queja invocaba que en 2009 y 2010 la Comisión había recordado que la decisión de no cubrir los gastos del delegado de los empleadores es incompatible con la obligación del Gobierno en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT de abonar los gastos de una delegación tripartita completa. El Grupo de los Empleadores pedía pues a la Comisión que instase firmemente al Gobierno de Nicaragua a que pagase todos los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, lo cual equivaldría en realidad a reembolsar los gastos ya abonados por su organización y a que, en el futuro, cumplierse sus obligaciones constitucionales de cubrir todos los gastos de viaje y estancia con antelación suficiente a la fecha de celebración de la Conferencia.
- 120.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, y recibida fuera del plazo señalado por la Comisión, el Gobierno reconoció que no había podido abonar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores ni del delegado de los trabajadores por quinto año consecutivo. Explicó que esta imposibilidad de cumplir las obligaciones señaladas en la Constitución de la OIT obedecía a restricciones presupuestarias y que el Gobierno había informado a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de que le resultaría imposible financiar su participación en la Conferencia. Agregó que dichas dificultades financieras habían obligado al Gobierno a confiar la

---

representación de la delegación gubernamental a funcionarios de su Misión Permanente en Ginebra.

- 121.** *La Comisión reconoce la difícil situación financiera que muchos Estados Miembros atraviesan en la actualidad y es consciente de la carga financiera que supone la participación de una delegación tripartita completa en la Conferencia. Toma nota de que todos los representantes del Gobierno inscritos proceden de su Misión Permanente. Ahora bien, la Comisión no puede menos que recordar nuevamente al Gobierno que, si bien la mayoría de los gobiernos pueden recurrir al apoyo de sus representaciones diplomáticas en Ginebra para asegurar la participación de una delegación gubernamental, los interlocutores sociales no tienen esa posibilidad. La Comisión observa que las restricciones financieras no afectan sólo a los gobiernos, sino también, de manera más marcada aún, a los interlocutores sociales y a su capacidad para sufragar sus propios gastos. La decisión de no cubrir los gastos del delegado de los empleadores es incompatible con la obligación del Gobierno en virtud del párrafo 2, a), del artículo 13 de la Constitución de la OIT de pagar los gastos de una delegación tripartita completa. La Comisión está sumamente preocupada por hecho de que el Gobierno de Nicaragua incumpla estas obligaciones de manera reiterada. Por tanto, la Comisión espera que el Gobierno cumpla su obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores durante todo el período de la Conferencia y que, en el futuro, cumpla sus obligaciones constitucionales a este respecto.*

**Queja relativa al impedimento de un consejero técnico de la delegación de los trabajadores de Panamá de asistir a la Conferencia**

- 122.** La Comisión recibió una queja presentada con fecha 4 de junio de 2011 por el Sr. Guillermo Puga, secretario general de la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP), acreditado en calidad de consejero técnico en la delegación de los trabajadores. Éste alegaba que se le impedía asistir a la presente reunión de la Conferencia por razones de índole fundamentalmente política. Se hallaba en efecto sometido a un proceso judicial injusto e ilegal y, para poder salir del país, debía solicitar el preceptivo permiso a las autoridades competentes. Además, declaró que la nota de invitación enviada al Consejo Nacional de Trabajadores (CONATO) para participar en la Conferencia Internacional del Trabajo no había sido comunicada con tiempo suficiente, lo cual había complicado aún más la situación debido a la mora del Órgano Judicial en examinar la solicitud de permiso de salida del país. En su comunicación indicaba que era evidente la intención del Gobierno de impedir al autor de la protesta, con la complicidad de una instancia judicial, asistir a la presente reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. En apoyo de sus alegaciones, el autor de la queja indicó que en Panamá se hostigaba constantemente al movimiento sindical y a sus dirigentes. El antisindicalismo y la persecución de los dirigentes sindicales se había convertido en la política del Gobierno.
- 123.** La Comisión había recibido del Gobierno una comunicación fechada el 2 de junio de 2011, la cual se complementó el 7 de junio con una comunicación enviada a solicitud de la Comisión. Ésta solicitó aclaraciones adicionales, que en nombre del Gobierno facilitaron oralmente el Sr. Iván Gantes Castillo, Asesor de Asuntos Internacionales, y el Sr. Mario Molino García, Asesor Jurídico en el Ministerio de Trabajo. El Gobierno rechazó de entrada las acusaciones de injerencia política y afirmó que había puesto su máximo empeño en cumplir sus obligaciones dimanantes de la Constitución de la OIT. También señaló que la queja no era admisible por cuestiones de procedimiento, pues el Sr. Puga no la había dirigido a la Comisión de Verificación de Poderes expresamente. El Gobierno informó a la Comisión de que había designado la delegación de los trabajadores según las propuestas de las dos organizaciones de trabajadores más representativas del país, en virtud de la legislación nacional y del acuerdo vigente entre las dos organizaciones antes



---

indicadas. El 15 de abril de 2011, el Gobierno envió a dichas organizaciones sendas invitaciones para que designaran la delegación de los trabajadores, y las consiguientes propuestas se recibieron el 27 de abril. El 3 de mayo se emitió una resolución conformando la delegación plenamente tripartita del país, de la que el Sr. Puga había de formar parte en la reunión de Conferencia. Esta resolución se publicó en la Gaceta Oficial y podía consultarse en línea. Para corroborar la buena fe con que el Gobierno procuraba facilitar la asistencia del Sr. Puga a la reunión de la Conferencia, el Gobierno presentó una serie de documentos que evidenciaban que había tramitado la compra del billete de avión y consignado los fondos necesarios para financiar los gastos de participación del Sr. Puga. Sin embargo, el 25 de mayo el Sr. Puga visitó a la Ministra de Trabajo para explicar que tenía dificultades en conseguir un permiso para salir del país. El Gobierno informó a la Comisión de que la causa judicial en que el Sr. Puga estaba implicado era una acción penal, incoada contra todos los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de la que formaba parte. El Gobierno puntualizó que los permisos de salida como el que solicitaba el Sr. Puga solían otorgarse en plazos breves, y que su obtención era responsabilidad del Sr. Puga, a quien hubiera bastado con presentar al juez competente la resolución en que se designaba la delegación de la presente reunión de la Conferencia. El orador señaló que el Sr. Puga había podido conseguir el permiso de salida del país para asistir a la 17.<sup>a</sup> Reunión Regional Americana de la OIT, celebrada en Santiago de Chile en diciembre de 2010. Añadió que el propio Sr. Puga había apuntado al Gobierno la posibilidad de que las dificultades inesperadas con que tropezaba se debiesen a la fase procesal en que se hallaba la demanda de que era objeto, cuyo conocimiento se estaba trasladando a otra instancia judicial. Los representantes del Gobierno no entendían por qué el autor de la protesta había esperado hasta el 25 de mayo para señalar la cuestión a su atención. Ese mismo día, la Ministra de Trabajo envió, a instancia del Sr. Puga, una carta al Presidente de la Corte Suprema de Justicia exhortándole a que, mediante sus buenos oficios, facilitase el otorgamiento al Sr. Puga de un permiso de salida. El 30 de mayo de 2011, la Corte Suprema de Justicia se declaró incompetente para pronunciarse sobre la solicitud e indicó la instancia a la cual debía dirigirse el solicitante. El Gobierno informó a la Comisión de que el tribunal competente estaba tramitando la solicitud. En cuanto la Fiscalía accediese a ella, el tribunal la aprobaría y cursaría las oportunas instrucciones a las autoridades de inmigración, de modo que el proceso debía poder culminarse en unos días. El Gobierno garantizó a la Comisión que, en cuanto se otorgase el permiso, modificaría la fecha del billete de avión del Sr. Puga para que pudiese asistir a la reunión de la Conferencia. El importe destinado a sufragar sus gastos de estancia estaban ya a su disposición en la tesorería del Ministerio de Trabajo.

- 124.** *En vista de que el Gobierno ha impugnado la admisibilidad de la queja, la Comisión toma nota de que ésta fue dirigida al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien actúa en calidad de Secretario General de la Conferencia y quien, como tal, remite las cuestiones que se le someten a los órganos de la Conferencia competentes. La Comisión indica que es competente para examinar el caso en virtud del párrafo 2, c), del Reglamento de la Conferencia, que lo adoptó en su última reunión, y que ésta es la primera vez que se somete a su examen una queja por este nuevo mandato.*
- 125.** *La Comisión toma nota del procedimiento de nombramiento expuesto por el Gobierno, de la información que éste facilitó acerca de la acción penal de que es objeto el Sr. Puga y de las medidas adoptadas para facilitar su participación en la reunión de la Conferencia. Durante la audiencia del Gobierno, la Comisión tomó nota del compromiso contraído por éste de acelerar los trámites de salida del Sr. Puga en cuanto el tribunal competente otorgase el oportuno permiso de salida del país y confió en que el Gobierno perseveraría en sus esfuerzos para permitir al Sr. Puga asistir a la presente reunión de la Conferencia. La Comisión estima que, por ahora, la queja no requiere la adopción de medidas adicionales de su parte.*

---

## Comunicaciones

126. La Comisión también recibió dos comunicaciones.

### **Comunicación relativa al delegado de los trabajadores de los Emiratos Árabes Unidos**

127. La Comisión recibió de la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) una comunicación fechada el 3 de junio de 2011 relativa al delegado de los trabajadores de los Emiratos Árabes Unidos. Según la CIS, el Sr. Saleh AbdulRahman Al Marzooqi figuraba en la *Lista provisional de delegaciones* con el título de «Presidente, Junta Directiva, Comité de Coordinación de los Emiratos Árabes Unidos para las Asociaciones Profesionales que operan en el país». La organización autora de la comunicación sostenía que este título correspondía más al de un empleador que al de un trabajador. Solicitaba por tanto a la Comisión que pidiese al Gobierno aclaraciones sobre este particular.

128. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que el Sr. Al Marzooqi era maestro de escuela y un miembro activo de la Asociación de Maestros de los Emiratos Árabes Unidos. Representaba a esta asociación ante el Comité de Coordinación de los Emiratos Árabes Unidos para las Asociaciones Profesionales que operan en el país, cuya junta directiva presidía.

129. *La Comisión toma nota de la comunicación así como de la respuesta del Gobierno. Considera que no se requieren medidas adicionales de su parte.*

### **Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Qatar**

130. La Comisión recibió de la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) una comunicación fechada el 3 de junio de 2011 relativa a la delegación de los trabajadores de Qatar. La CIS solicitaba aclaraciones sobre los títulos y las funciones de los miembros de la delegación de los trabajadores.

131. *La Comisión toma nota de que en la comunicación se brindaba al Gobierno la oportunidad de formular comentarios sobre su objeto, si lo estimaba oportuno. A falta de respuesta del Gobierno, la Comisión toma nota de la comunicación y considera que no se requieren medidas adicionales de su parte.*

## Observaciones generales

### **Desequilibrio en la composición tripartita de las delegaciones**

132. La Comisión tomó nota de las discusiones celebradas en las 307.<sup>a</sup> y 309.<sup>a</sup> reuniones (marzo y noviembre de 2010) del Consejo de Administración, relativas al desequilibrio en la composición tripartita de las delegaciones. Examinó las respuestas recibidas de 13 de los 17 gobiernos a los que había rogado presentasen información sobre sus poderes (*Actas Provisionales* núm. 5B, párrafo 14). De los 13 gobiernos que respondieron, siete comunicaban que gran parte de los miembros gubernamentales acreditados eran funcionarios de Misiones Permanentes en Ginebra, quienes a menudo respaldaban a sus delegaciones sobre cuestiones técnicas y de otra índole, con arreglo a la práctica de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas. En ese grupo de gobiernos, dos indicaron que esa

---

asistencia no se limitaba a los delegados gubernamentales procedentes de las capitales respectivas, sino que beneficiaba también a los delegados de los empleadores y de los trabajadores. Según las explicaciones adicionales que facilitaron dichos gobiernos, el personal de las Misiones Permanentes les permitía garantizar su participación cuando surgían cuestiones de política extranjera y el delegado no podía intervenir, o cuando ciertos consejeros técnicos acreditados no podían participar en la Conferencia por estar ocupados en otras reuniones. Los demás gobiernos formularon los comentarios siguientes. Uno de ellos indicó que se había incluido mayor número de consejeros técnicos gubernamentales en los poderes porque en el momento en que éstos se presentaron no se sabía a ciencia cierta cuáles asistirían finalmente a la Conferencia. Uno de ellos puntualizó que necesitaba ayuda de más consejeros técnicos porque el país figuraba en la lista de casos individuales que se debían examinar. Otro especificó que los gastos de algunos consejeros técnicos no estaban financiados por el gobierno central, sino por algún organismo o fundación independiente. Otro declaró que procuraba reforzar su capacidad permitiendo a sus funcionarios participar en reuniones internacionales, como la de la Conferencia. Otros dos consideraban necesario poder disponer de consejeros técnicos gubernamentales adicionales a fin de que pudieran tratar todos los puntos del orden del día de la Conferencia. Uno de ellos puntualizó que necesitaba ayuda de más consejeros técnicos por figurar su país en la lista de casos individuales que se debían examinar en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia y también por ser él mismo candidato a las elecciones al Consejo de Administración. Dos estimaban que, en realidad, cabía designar a ciertos consejeros técnicos calidad de «personas que acompañan al Ministro». A este respecto, en respuesta a la invitación que les dirigiera la Comisión a que facilitasen comentarios, 5 de los 13 gobiernos ajustaron sus respectivas delegaciones a fin de reducir el número de consejeros técnicos, al considerar que no actuaban como tales en la medida en que no votaban ni hacían uso de la palabra en la Conferencia. A las observaciones expuestas, algunos gobiernos añadieron que las organizaciones de empleadores y de trabajadores habían determinado libremente el número de consejeros técnicos que deseaban designar, que los interlocutores sociales podían financiar los gastos correspondientes a consejeros técnicos adicionales si así lo deseaban, o que los interlocutores sociales no habían cuestionado ni se habían sentido desfavorecidos por el desequilibrio aparente que se derivaba de la función de apoyo conferida a los funcionarios de las Misiones Permanentes acreditados ante la Conferencia.

- 133.** La Comisión toma nota de las respuestas recibidas. Observa que muchos gobiernos que facilitaron comentarios habían acreditado, según sus respuestas, a funcionarios adicionales procedentes de Misiones Permanentes a fin de que asistiesen a los delegados y consejeros técnicos procedentes de la capital, incluso en algunos casos a miembros empleadores y trabajadores. Con todo, toma nota de que algunos gobiernos indicaron que necesitaban a funcionarios de las Misiones Permanentes o a consejeros técnicos adicionales para que pudiesen asistir a las labores de todas las comisiones. A este respecto, la Comisión recuerda que la cuestión relativa al desequilibrio en la composición tripartita de las delegaciones surge precisamente cuando los delegados gubernamentales disponen de un número suficiente de consejeros técnicos para atender el conjunto de las labores de la Conferencia, contrariamente a los delegados de los empleadores y de los trabajadores. A diferencia de los delegados gubernamentales, los delegados de los empleadores y de los trabajadores sólo pueden contar con la misión permanente para recibir un apoyo logístico eventual, y no para permitirles participar en todas las labores de la Conferencia. Así, pues, la distinción entre los consejeros técnicos procedentes de la capital y aquéllos procedentes de la Misión Permanente suele no bastar para justificar de manera satisfactoria los desequilibrios advertidos.
- 134.** En las respuestas donde se destacó la necesidad de mayor número de consejeros técnicos se confirma sin embargo que la plena participación de un Miembro en las labores de la Conferencia requiere un número suficiente de consejeros técnicos. Según observó la Comisión anteriormente, en su forma actual la Conferencia se caracteriza por la concentración de los trabajos en un período de tiempo mucho más breve que en años

---

precedentes, lo que suele dar lugar a reuniones simultáneas de cuatro o cinco comisiones técnicas y, a veces, la plenaria. Si bien no existe ninguna obligación constitucional para que los gobiernos designen consejeros técnicos, se ha de reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar correctamente si cuenta con un número suficiente de consejeros técnicos en sus tres grupos. En consecuencia, la Comisión espera que todos los Miembros sigan concediendo una prioridad presupuestaria suficiente a las labores de la Conferencia pese a la crisis financiera actual, y también en razón de ella, dada la importancia que revisten las labores de la OIT sobre la respuesta a la crisis.

**135.** La Comisión observa que cuando los gobiernos indican que aceptan la designación de consejeros técnicos adicionales por los interlocutores sociales, en la inteligencia de que los gastos correspondientes vienen financiados por sus respectivas organizaciones, la cuestión del desequilibrio deja de ser una cuestión de acreditación y pasa a relacionarse con el reembolso de los gastos de viaje y estancia. En este sentido, la Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, b), del artículo 26 *ter* del Reglamento de la Conferencia, es competente para examinar las quejas por desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores, por una parte, y los de los consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos han sido sufragados en la delegación de que se trata. En lo relativo al desequilibrio advertido en el momento de la acreditación, la Comisión recuerda que ya ha informado anteriormente sobre comunicaciones que ha recibido acerca de alegaciones de desequilibrio tripartito en las delegaciones, conjuntamente con observaciones que el gobierno interesado puede haber proporcionado, y otra información pertinente, inclusive sobre los principios aplicables. A este respecto, toma nota de que no ha recibido comunicaciones específicas sobre el desequilibrio tripartito en la composición de una delegación tripartita en la presente reunión de la Conferencia.

**136.** La Comisión toma nota con satisfacción de la cooperación manifestada por los gobiernos al facilitar información pertinente y del hecho de que la solicitud de información dirigida por la Comisión a los gobiernos cuyos poderes resultaron revelar desequilibrios importantes ha inducido a algunos de ellos a ajustar la composición de sus delegaciones. La Comisión está convencida de que la reactividad de los gobiernos a la solicitud de la Comisión evidencia que la mayoría de ellos son sensibles a la cuestión del desequilibrio en la composición tripartita de las delegaciones y están dispuestos a paliarlo. El resultado de este ejercicio también confirma la opinión que la Comisión manifestó el pasado año, en el sentido de que las situaciones de desequilibrio en la composición tripartita se pueden abordar más apropiadamente mediante la consideración de las alegaciones específicas, que permiten identificar las situaciones graves y examinar sus circunstancias particulares. En consecuencia, la Comisión desea solicitar al Consejo de Administración, por conducto de la Conferencia, que continúe el examen de esa cuestión y considere la posibilidad de ampliar el mandato de la Comisión para permitirle abordar alegaciones específicas basadas en presuntos desequilibrios en la composición tripartita de una delegación, teniendo presente la información antes presentada.

\* \* \*

**137.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 41 y 77.

Ginebra, 14 de junio de 2011

(Firmado) Sr. Prosper Vokouma  
Presidente

Sra. Lidija Horvatić

Sr. Yves Veyrier

- 1) Delegados gubernamentales  
2) Delegados de los empleadores  
3) Delegados de los trabajadores

- 4) Consejeros gubernamentales  
5) Consejeros de los empleadores  
6) Consejeros de los trabajadores

## Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

	1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)		1)	2)	3)	4)	5)	6)							
Afganistán.....	2	1	1	8	-	-	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kuwait.....	2	1	1	16	1	4	Samoa.....	-	-	-	-	-	
Albania.....	2	-	1	4	-	1	República Dominicana.....	2	1	1	16	4	6	Rep. Democrática Popular Lao.....	2	1	1	-	-	1	San Marino.....	2	-	1	-	1	3
Alemania.....	2	1	1	11	5	8	Ecuador.....	2	1	1	6	2	-	Lesotho.....	2	1	1	3	-	-	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	
Angola.....	2	1	1	2	1	1	Egipto.....	2	1	1	11	3	8	Letonia.....	2	1	1	3	-	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	El Salvador.....	2	1	1	4	-	1	Libano.....	2	-	1	4	4	3	Santo Tomé y Príncipe.....	2	-	1	-	-	-
Arabia Saudita.....	2	1	1	16	4	4	Emiratos Árabes Unidos.....	2	1	1	15	4	3	Liberia.....	2	1	1	-	3	5	Senegal.....	2	1	1	15	1	7
Argelia.....	2	1	1	9	4	8	Eritrea.....	2	1	1	2	-	2	Jamahiriya Árabe Libia.....	-	-	-	-	-	-	Serbia.....	2	1	1	2	1	4
Argentina.....	2	1	1	7	7	5	Eslovaquia.....	2	1	1	7	3	3	Lituania.....	2	1	1	3	-	-	Seychelles.....	2	1	1	-	-	-
Armenia.....	-	-	-	-	-	-	Eslovenia.....	2	1	1	3	1	1	Luxemburgo.....	2	1	1	9	4	7	Sierra Leona.....	1	1	1	-	-	-
Australia.....	2	-	1	5	2	2	España.....	2	1	1	14	7	8	Madagascar.....	2	-	-	3	-	-	Singapur.....	2	1	1	12	3	7
Austria.....	2	1	1	8	-	1	Estados Unidos.....	2	1	1	16	6	8	Malasia.....	2	1	-	8	3	8	República Árabe Siria.....	2	-	-	1	-	4
Azerbaiyán.....	2	1	1	9	1	5	Estonia.....	1	-	1	4	1	-	Malawi.....	2	1	1	2	-	-	Somalia.....	1	-	1	-	-	1
Bahamas.....	2	1	1	-	-	3	Etiopía.....	2	1	1	4	-	1	Maldivas.....	1	1	1	4	-	-	Sri Lanka.....	2	1	1	8	-	5
Bahrein.....	2	-	1	5	3	3	ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	2	-	-	2	-	-	Malí.....	1	1	1	7	1	4	Sudáfrica.....	2	1	1	16	4	6
Bangladesh.....	2	-	1	5	2	2	Fiji.....	2	1	-	2	-	-	Malta.....	2	1	1	4	2	6	Sudán.....	2	1	1	5	2	8
Barbados.....	2	1	1	3	-	1	Filipinas.....	2	1	1	5	2	3	Islas Marshall.....	-	-	-	-	-	-	Suecia.....	2	-	1	3	4	4
Belarús.....	2	1	1	7	2	7	Finlandia.....	2	1	1	7	4	3	Marruecos.....	2	-	1	13	3	6	Suiza.....	2	1	1	14	3	6
Bélgica.....	2	1	1	9	6	7	Francia.....	2	1	1	15	6	8	Mauricio.....	2	1	1	5	1	-	Suriname.....	2	1	1	-	-	-
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Gabón.....	2	1	1	13	2	8	Mauritania.....	2	1	1	8	-	6	Swazilandia.....	2	1	1	3	3	3
Benin.....	2	1	1	4	1	8	Gambia.....	2	1	1	1	-	-	México.....	2	1	1	7	8	8	Tailandia.....	2	1	1	13	3	4
Bolivia, Estado Plurinacional.....	2	1	1	3	-	3	Georgia.....	2	1	1	2	-	6	República de Moldova.....	2	1	1	1	-	-	República Unida de Tanzania.....	1	1	1	11	7	5
Bosnia y Herzegovina.....	1	-	-	2	-	-	Ghana.....	2	1	1	14	8	7	Mongolia.....	2	1	1	4	4	-	Tayikistán.....	1	-	-	-	-	-
Botswana.....	2	1	1	3	-	-	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Montenegro.....	2	1	1	-	-	-	Timor-Leste.....	-	-	-	-	-	-
Brasil.....	2	1	1	16	7	5	Grecia.....	2	-	1	11	6	4	Mozambique.....	2	1	1	5	-	2	Togo.....	2	1	1	13	4	8
Brunei Darussalam.....	2	1	1	4	-	-	Guatemala.....	2	1	-	5	3	3	Myanmar.....	2	1	-	5	-	-	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	4	-	3
Bulgaria.....	2	1	1	5	3	2	Guinea.....	2	1	1	7	-	4	Namibia.....	2	1	1	5	3	2	Túnez.....	2	1	1	3	4	7
Burkina Faso.....	2	1	1	11	3	5	Guinea-Bissau.....	2	-	1	-	-	1	Nepal.....	2	1	1	5	-	8	Turkmenistán.....	1	-	-	-	-	-
Burundi.....	2	1	1	3	-	-	Guinea Ecuatorial.....	2	1	1	6	-	-	Nicaragua.....	2	-	-	1	-	1	Turquía.....	2	1	1	12	7	5
Cabo Verde.....	2	1	1	3	-	-	Guyana.....	-	-	-	-	-	-	Níger.....	2	1	1	6	4	7	Tuvalu.....	-	-	-	-	-	-
Camboya.....	2	1	1	5	1	-	Haití.....	2	-	-	1	-	-	Nigeria.....	2	-	1	13	6	7	Ucrania.....	2	1	1	3	8	4
Camerún.....	2	-	1	15	6	6	Honduras.....	2	1	1	3	1	1	Noruega.....	2	1	1	11	4	8	Uganda.....	2	1	1	2	3	3
Canadá.....	2	1	1	13	4	4	Hungría.....	2	1	-	10	7	6	Nueva Zelandia.....	2	1	1	5	1	1	Uruguay.....	1	-	1	3	3	1
República Centroafricana.....	2	1	1	9	2	2	India.....	2	1	1	15	8	7	Omán.....	2	1	1	10	7	7	Uzbekistán.....	2	-	1	3	-	-
Colombia.....	2	-	1	16	8	8	Indonesia.....	2	1	1	15	8	4	Países Bajos.....	2	1	1	15	6	7	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-
Comoras.....	1	1	-	1	2	2	República Islámica del Irán.....	2	1	1	10	4	7	Pakistán.....	2	1	1	3	-	2	Rep. Bolivariana de Venezuela.....	2	1	1	5	5	8
Congo.....	2	1	1	10	1	8	Iraq.....	2	1	1	8	-	1	Panamá.....	2	1	1	10	2	1	Viet Nam.....	2	1	1	6	1	2
República de Corea.....	2	1	1	14	8	4	Irlanda.....	2	-	1	4	-	1	Papua Nueva Guinea.....	2	1	1	6	-	-	Yemen.....	2	1	1	2	-	2
Costa Rica.....	2	1	1	3	1	1	Islandia.....	2	1	1	2	1	1	Paraguay.....	2	1	1	5	1	4	Zambia.....	2	1	1	4	4	3
Côte d'Ivoire.....	2	1	-	13	7	5	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Perú.....	2	1	1	4	-	3	Zimbabwe.....	2	1	1	12	-	1
Croacia.....	2	1	1	5	3	2	Israel.....	2	1	1	4	4	5	Polonia.....	2	1	1	9	4	5							
Cuba.....	2	1	1	6	-	1	Italia.....	-	1	1	3	2	5	Portugal.....	2	1	1	5	7	6							
Chad.....	2	1	1	12	1	1	Jamaica.....	2	1	1	9	1	1	Qatar.....	2	1	1	4	1	1							
República Checa.....	2	1	1	6	3	3	Japón.....	2	1	1	13	3	8	Reino Unido.....	2	1	1	8	4	3							
Chile.....	2	-	-	10	7	8	Jordania.....	2	1	1	1	-	3	Rep. Democrática del Congo.....	2	1	1	10	5	2							
China.....	2	1	1	16	8	8	Kazajstán.....	2	1	-	1	-	1	Rumania.....	2	1	1	7	6	5							
Chipre.....	2	-	1	6	5	7	Kenya.....	2	1	1	9	2	6	Federación de Rusia.....	2	1	1	16	1	5							
Dinamarca.....	2	1	1	8	4	7	Kirguistán.....	2	-	-	-	-	-	Rwanda.....	2	-	1	1	-	-							
Djibouti.....	2	1	1	3	-	-	Kiribati.....	2	1	1	-	-	-	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-							

**Total**    1)    2)    3)    4)    5)    6)  
**321**    **136**    **149**    **1081**    **392**    **562**

---

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Tercer informe de la Comisión de Verificación de Poderes .....	1
Composición de la Conferencia .....	1
Seguimiento .....	1
Protestas .....	3
Quejas .....	27
Comunicaciones .....	34
Observaciones generales .....	34

.....  
: Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto :  
: ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los :  
: observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir :  
: copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección [www.ilo.org](http://www.ilo.org). :  
: .....